



BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTESICA DE LA CARTERA COMUN SUPLEMENTARIA Y SE APRUEBA Y ADAPTA EL CATÁLOGO DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATALOGO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

Por Orden de la Consejería de Sanidad de 3 de febrero de 2006, se reguló el procedimiento para las prestaciones ortoprotésicas a cargo del Servicio Murciano de Salud, que ha permanecido vigente en estos últimos años.

Recientemente se ha aprobado por parte del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social la Orden **SCB/45/2019, de 22 de enero**, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección y la Orden **SCB/480/2019, de 26 de abril**, por la que se modifican los anexos I, II y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de salud y el procedimiento de su actualización, en las que se introducen diversas modificaciones en el régimen y procedimiento de estas prestaciones, otorgando a las Comunidades Autónomas un plazo de seis meses para adaptar sus respectivas carteras de servicios a lo dispuesto en ellas.

(Importante: Si antes de la publicación este Decreto regional se publica la nueva Orden del Ministerio sobre las prótesis de miembros, cuyo borrador será elevado a la próxima reunión de la Comisión de Prestaciones, Asesoramiento y Financiación (CPAF) ,habrá que hacer las adaptaciones correspondientes).

Esta disposición ha determinado que por el Servicio Murciano de Salud se haya propuesto una revisión, actualización y modernización del procedimiento regulado por la Orden de 3 de febrero de 2006 de la Consejería de Sanidad, con el fin de adaptar el procedimiento de reconocimiento del derecho a la prestación ortoprotésica, así como la incorporación de nuevos productos ortoprotésicos recogido en el nuevo catálogo general publicado en las citadas órdenes de 2019. (Y en 2021, en su caso...)

La presente norma introduce en el procedimiento regulado determinadas modificaciones con la finalidad de adaptar su contenido a las nuevas exigencias de la citada normativa estatal, manteniendo no obstante aquellos aspectos del procedimiento vigente hasta la fecha que han tenido un régimen de funcionamiento satisfactorio para todos los agentes implicados.



En este nuevo catálogo general de la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria en el ámbito de la Región de Murcia se recogen nuevos importes máximos de financiación, la responsabilidad de la prescripción de cada uno de los productos, el periodo de renovación y las circunstancias que aconsejen la renovación de los productos y en el que, así mismo, se excluyan los productos ortoprotésicos que así proceda.

Y todo ello con el objetivo de incrementar la calidad del procedimiento de la prestación de servicios de la cartera común suplementaria ortoprotésica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En ejercicio de las competencias atribuidas estatutariamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en atención a lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a iniciativa del Servicio Murciano de Salud y a propuesta del titular de la Consejería de Salud, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta norma es regular el procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria en el ámbito de la Región de Murcia, así como la aprobación del catálogo de la prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud, adaptado al nuevo catálogo común del Sistema Nacional de Salud, establecido por la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección y la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de salud y el procedimiento de su actualización.
2. Se excluye de esta regulación los implantes quirúrgicos y la ortoprotésis externas de uso en pacientes ingresados que formando parte de la prestación ortoprotésica pertenece a la cartera común básica.



3. Igualmente se encuentran excluidos de esta regulación los productos ortoprotésicos destinados a uso deportivo, los utilizados con finalidad estética que no guarden relación con accidente, enfermedad o malformación congénita y aquellos de los que se realice publicidad dirigida al público en general
4. El catálogo de la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria del Servicio Murciano de Salud, se incorpora como Anexo I a este Decreto.

Artículo 2. Contenido del catálogo de la prestación ortoprotésica de la Región de Murcia.

1. La prestación ortoprotésica sujeta a financiación por el Servicio Murciano de Salud en los términos previstos en el presente Decreto es el conjunto de prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales de dispensación ambulatoria y sujetas a aportación del usuario.
2. El catálogo de la prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud, comprende las prótesis externas, las sillas de ruedas, las ortesis y las ortoprótesis especiales, subdivididas respectivamente en grupos y subgrupos debidamente codificados y desglosados por categorías y tipos de productos también codificados, de conformidad con el contenido, definiciones y codificaciones establecidos en las citadas Órdenes SCB/45/2019, de 22 de enero, y SCB/480/2019, de 26 de abril.
3. Asimismo, el catálogo incluye en relación a cada tipo de producto o componente la información sobre las exigencias de adaptación requeridas que, según los casos, podrán consistir en un ajuste básico, una adaptación individualizada con diferentes niveles de complejidad o en una elaboración individualizada para la persona usuaria.
4. También especifica el periodo mínimo de renovación, así como importe máximo de financiación (IMF) con el impuesto sobre el valor añadido (IVA) del 10 %, así como el correspondiente IMF sin impuestos y, en su caso, la correspondiente aportación del usuario.
5. Incluye, además, aquellas observaciones o indicaciones que se estimen necesarias y que resulten exigibles en relación a la prescripción y dispensación de determinados tipos de productos, como son: Tipo de producto de Especial Prescripción (EP), Conformidad previa de inspección médica (IM), Indicación del nivel asistencial o, en su caso, unidad o facultativo especialista que puede prescribir el producto (FE...) y Tipo de Producto Recuperable (RC).



6. El Catálogo se actualizará periódicamente incluyendo las nuevas inclusiones y exclusiones de productos, los cambios en los importes máximos de financiación y cualquier otra modificación relativa a la prescripción y dispensación del producto que resulte procedente o que resulten exigibles en consideración a las modificaciones que se produzcan en la Cartera común de servicios de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud. A tal efecto, y con la finalidad de garantizar la necesaria agilidad en la actualización y consecuente aplicación de dichos cambios, se faculta al Consejero competente en materia de sanidad para la actualización mediante Orden del Catálogo contenido en el Anexo I de este Decreto.

Artículo 3. Derecho a la prestación.

1. Tienen derecho a la prestación ortoprotésica aquellas personas que tengan reconocido el derecho a la protección de la salud y a la asistencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud con cargo al Servicio Murciano de Salud, en todos aquellos supuestos en que exista una indicación clínica y sanitaria para la utilización de los productos ortoprotésicos incluidos en el catálogo, y teniendo en consideración las necesidades sanitarias específicas de las personas usuarias.
2. También tienen derecho todas las personas usuarias del Sistema Nacional de Salud, cuando exista una indicación clínica y sanitaria para ello, siempre que se encuentren desplazadas y surja la necesidad en el ámbito de la Región de Murcia.
3. Si la prestación se realiza a usuarios de otras Comunidades Autónomas, posteriormente se procederá a la compensación que corresponda, en función de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medias urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.
4. En tanto se desarrolla el Fondo de Garantía Asistencial (FOGA) en relación a la prestación ortoprotésica ambulatoria, proporcionada a las personas en sus desplazamientos temporales a otra comunidad o ciudad autónoma diferente a la de residencia habitual, que permita aplicar lo recogido en el punto 4.2. b) del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, la prestación ortoprotésica ambulatoria a pacientes desplazados correrá a cargo de la comunidad autónoma de origen del paciente o del INGESA en el caso de las ciudades de Ceuta y Melilla.



Artículo 4. Alcance de la prestación. Importe máximo de financiación (IMF).

1. La prestación consistirá en la financiación por el Servicio Murciano de Salud del producto ortoprotésico prescrito siempre que éste se encuentre incluido dentro de los tipos de productos que integran el catálogo. En este catálogo se determina para cada tipo de producto el importe máximo de financiación (IMF), incluido impuestos, del que se deberá descontar, en su caso, la aportación que corresponda a la persona usuaria, de conformidad con la normativa estatal. Dicho importe de financiación tiene la consideración de máximo, por lo que si el producto prescrito y dispensado incluido en la Oferta tiene un precio inferior, se abonará éste.
2. En los supuestos en que un producto concreto de ortoprótesis externas que pertenezca a los tipos de productos incluidos en el catálogo pero que, por superar su precio el importe máximo de financiación, no se encuentre incluido en la Oferta pero sí tenga la consideración de producto comunicado, de conformidad con el artículo 13 de la referida Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, se podrá dispensar este producto concreto por el establecimiento dispensador, si bien el Servicio Murciano de Salud abonará únicamente el precio máximo de financiación correspondiente al tipo de producto recogido en el catálogo, debiendo el usuario abonar la diferencia entre este importe máximo y el precio de venta del producto dispensado, además de la aportación en su caso le pueda corresponder.
3. En el caso de productos elaborados a medida, se financiarán todos aquellos productos que se clasifiquen en uno de los tipos de productos del catálogo y no superen el respectivo IMF, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.
4. En el caso de aquellos productos en los que el catálogo no detalla el IMF, sino que figura según presupuesto (SP), para su financiación por el Servicio Murciano de Salud se deberán presentar dos presupuestos de dos establecimientos dispensadores diferentes si ello fuere posible, y se abonará como máximo el importe reflejado en el presupuesto más económico.

Artículo 5. Prescripción.

1. El acceso a la prestación ortoprotésica se producirá a partir de la indicación y prescripción de un tipo de producto contenido en el Catálogo.
2. La prescripción de un tipo de producto deberá ser realizada por una persona facultativa sanitaria del Servicio Murciano de Salud, especialista en la materia correspondiente a la clínica que justifique la prescripción. A los efectos de esta prescripción, deberá tenerse en consideración criterios de individualización en



relación con el paciente y sus condiciones de salud y de calidad de vida, tales como edad, evolución previsible de la patología o discapacidad, situación laboral y social, grado de autonomía personal y acceso a servicios de la comunidad, y otros de análoga significación.

3. En el catálogo se reflejará para cada tipo de producto el nivel de la Atención Sanitaria (Atención Primaria o Atención Especializada) desde el que puede ser prescrito. En su caso, especificará aquellos tipos de productos que solamente puedan ser prescritos por determinados especialistas o unidades asistenciales específicas que se designen al efecto.
4. La prescripción también podrá realizarse por un facultativo/a especialista en la materia correspondiente a la clínica que justifique la prescripción perteneciente a otro Servicio de Salud, siempre que exista autorización del Servicio Murciano de Salud para recibir atención sanitaria en esa especialidad y sea necesaria dicha prescripción.

Artículo 6. Contenido de la prescripción. Especificidades.

1. Con carácter general, la prescripción de los facultativos/as especialistas del Servicio Murciano de Salud se cumplimentará electrónicamente a través del Documento de Prescripción previsto al efecto, en la que se deberán constar los siguientes datos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.2 del anexo I de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero:
 - 1.º Responsable de la prescripción: Datos de identificación (Nombre, número de colegiado/a o código de identificación, centro sanitario y servicio).
 - 2.º Usuario/a: Datos de identificación; colectivo al que pertenece (tipo TSI, AETP (accidente de trabajo y enfermedad profesional) o DAST (Usuarios en el marco de aplicación de la Directiva 2011/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza); fecha de nacimiento; peso y talla, si procede.
 - 3.º Motivos de la prescripción: Accidente de trabajo, accidente de tráfico, accidente deportivo, otro tipo de accidente (especificar), malformación congénita, enfermedad u otro origen (especificar).
 - 4.º Diagnóstico: Discapacidad o patología que justifica la prescripción, patologías concomitantes que influyan en la prescripción; otra información clínica de interés.
 - 5.º Valoración social (cuando proceda): Actividades que realiza: laborales ocio, etc., medio en el que vive u otras circunstancias que puedan influir en la prescripción o renovación de los productos.



6º. Prescripción: Fecha, tipo del producto o nombre del producto, clase de prescripción (primera prescripción, renovación con la justificación del motivo, reparación o recambio); recomendaciones de uso. Cuando para componer un producto final completo sea necesario indicar a un usuario productos de varios tipos diferentes, todos ellos se indicarán conjuntamente constituyendo a todos los efectos una única prescripción.

7º. Firma del/la responsable de la prescripción.

8º. Revisiones que hayan de realizarse, en su caso.

2. Específicamente, en los supuestos de tipos de productos del catálogo que tengan la consideración de Especial Prescripción, en atención a los requisitos y condiciones exigibles para la prescripción de ese tipo concreto de producto, el prescriptor deberá elaborar un informe clínico adicional y complementario a la prescripción, en el que se especifiquen las necesidades del usuario y su adecuación a las indicaciones y requisitos establecidos para esos productos en el catálogo y, en su caso, en los protocolos que se establezcan.
3. El facultativo/a prescriptor/a entregará una copia del documento de prescripción a la persona usuaria, con indicación de que la misma queda pendiente de conformidad por parte del órgano competente en la gestión de las prestaciones ortoprotésicas en los términos previstos en el artículo 7 de este Decreto.
4. En aquellos productos en que se requiera una adaptación o elaboración individualizada especialmente compleja o una elaboración a medida, será necesaria la posterior validación del prescriptor al producto dispensado, a los efectos de comprobar la adecuación del producto a las indicaciones realizadas, o la necesidad, en su caso, de introducir algún ajuste o adaptación.

Para ello, en el mismo momento de la prescripción inicial se dará una nueva cita al paciente con el facultativo/a prescriptor a los efectos de que éste pueda dar el visto bueno al producto dispensado como requisito previo a su pago.

Artículo 7. Conformidad previa a la dispensación por parte del órgano gestor de la prestación ortoprotésica

1. Tras la prescripción realizada por el facultativo/a correspondiente, con anterioridad a la dispensación el órgano gestor de la prestación ortoprotésica comprobará su adecuación a los criterios y protocolos establecidos, pudiendo recabar a tal efecto la conformidad de la Inspección de los Servicios Sanitarios.



2. La autorización previa del órgano gestor y, en su caso, de la Inspección de los servicios sanitarios se realizará, siempre que sea posible, de forma electrónica a través del aplicativo informático correspondiente del Servicio Murciano de Salud.
3. En los supuestos excepcionales en que no resulte factible, la autorización previa se realizará en formato papel.
4. La autorización previa del órgano gestor de la prestación ortoprotésica se comunicará a las personas interesadas y a los establecimientos dispensadores a través de los medios electrónicos que determine el Servicio Murciano de Salud
5. En aquellos supuestos en que el órgano gestor considere que la prescripción realizada no debe ser autorizada por no ajustarse a los criterios contenidos en el Catálogo ni a protocolos de prescripción en su caso, establecidos para ese tipo de producto, se deberá dictar resolución desfavorable y motivada por la persona Titular de la Dirección General competente, denegando la prestación solicitada, lo que deberá notificarse al interesado en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de prescripción, a los efectos de que pueda interponer los recursos que en derecho procedan.

Artículo 8. Renovación de los productos.

1. La renovación de los productos no podrá solicitarse antes del periodo mínimo de renovación previsto para cada tipo de producto en el Catálogo, teniendo como fecha de referencia a los efectos del cómputo la fecha de adquisición o dispensación que figure en la factura.
2. En todo caso, el mero hecho del transcurso del plazo de renovación del producto no genera automáticamente al interesado el derecho a su renovación, sino que la necesidad de renovación deberá ser valorada específicamente en cada caso por el prescriptor, que deberá comprobar la idoneidad de la indicación y el deterioro, rotura, desgaste o falta de idoneidad del producto anteriormente financiado. Ello dará lugar, en su caso, a una nueva prescripción en los términos previstos en los artículos 6 y 7.
3. La renovación solo podrá concederse cuando no sea debida al mal trato o uso inadecuado del producto por parte del usuario.
4. Excepcionalmente, la renovación antes del periodo mínimo de renovación previsto para el tipo de producto de que se trate podrá autorizarse en determinados supuestos, debidamente justificados por el facultativo/a prescriptor y confirmados por el órgano gestor, en los que se informe favorablemente dicha renovación por tratarse de población infantil en los que se requiere una adecuación a la etapa de



crecimiento o de usuarios en los que la evolución de su patología o cambios antropométricos así lo exijan o bien cuando concurren circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos o cualquier otra circunstancia a juicio del órgano gestor.

Artículo 9. Reparaciones de productos.

1. En aquellos tipos de productos en que ello se prevea en el catálogo, se podrá solicitar la reparación de los productos dispersados cuando éstos presenten algún deterioro, desgaste, fallo o mal funcionamiento, siempre que el mismo no se deba a un mal uso del usuario y una vez que haya transcurrido el plazo de garantía del producto prescrito. En todo caso, la cuantía máxima de la reparación o reparaciones que puedan autorizarse será como máximo el 50 % del IMF, descontado, en su caso, el importe de la aportación del usuario. En estos casos, se deberá acreditar el certificado de garantía del producto.
2. Las reparaciones financiadas por este concepto serán tenidas en cuenta a efectos del cómputo de plazos para la renovación del mismo producto, quedando a criterio del órgano gestor de la prestación ortoprotésica. Estas reparaciones deberán ser objeto de prescripción por el facultativo, promoviéndose su utilización como alternativa a la renovación del producto si esta posibilidad fuese adecuada.

Artículo 10. Tipos de productos recuperables y préstamo de productos ortoprotésicos.

1. Con el fin de promover la sostenibilidad medioambiental y coadyuvar en la sostenibilidad financiera y presupuestaria, para determinados tipos de productos en función de sus características técnicas y condiciones económicas, el catálogo y la prescripción les atribuirá la condición de productos recuperables (RC), lo que especialmente podrá preverse en aquellos supuestos en que la indicación y prescripción clínica y sanitaria prevea una duración temporal de la necesidad que originó la prescripción.
2. La petición de la prestación ortoprotésica suplementaria en los términos previstos meses en este Decreto implicará el compromiso de la persona beneficiaria de hacer efectiva la devolución de este tipo de producto, desde el momento en que pueden implantarse por el Servicio Murciano de Salud este sistema de recuperación de productos ortoprotésicos previstos en el presente precepto.
3. Para llevar a cabo la devolución del producto se deberá verificar el buen estado del mismo y, en tal caso, se devolverá la aportación realizada por la persona



usuaria, si la hubiere. Esta devolución se llevará a cabo en los centros sanitarios o en los lugares de recogida habilitados.

4. El Servicio Murciano de Salud podrá disponer, en su caso, la reutilización de los productos recuperados en buen estado para poder facilitarlos a otras personas usuarias, previa prescripción de los mismos, en régimen de préstamo sin coste alguno, en especial en el ámbito de instituciones cerradas.
5. Se podrán suscribir acuerdos o convenios de colaboración con corporaciones profesionales, asociaciones o cualesquiera otras entidades o instituciones interesadas en la gestión de la recuperación de los productos ortoprotésicos.

Artículo 11. Establecimientos dispensadores.

1. La adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos sanitarios (ortopedias, ópticas y establecimientos de audioprótesis) de la Región de Murcia, que cuenten con la correspondiente autorización y registro sanitario, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, siempre que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en el Protocolo para la dispensación de los productos ortoprotésicos, que se incluye como Anexo II a este Decreto, y suscriban el correspondiente compromiso individual de adhesión al protocolo indicado.
2. Los establecimientos sanitarios que, reuniendo los requisitos contenidos en el Protocolo a que se refiere el apartado anterior, deseen participar en la dispensación de productos ortoprotésicos incluidos en el catálogo, deberán presentar en sede electrónica por medios telemáticos un documento individualizado de adhesión, en el formulario normalizado aprobado al efecto y disponible en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Comunidad Autónoma, comprometiéndose a participar y dispensar a los usuarios los productos ortoprotésicos para los cuales dispongan de la correspondiente autorización sanitaria, de conformidad con los requisitos y condiciones contenidos en el Protocolo para la dispensación previsto en el Anexo II de este Decreto. Dicho compromiso tendrá carácter anual, prorrogándose tácitamente con idéntico periodo, salvo que los titulares de los establecimientos comuniquen con tres meses de antelación a la finalización de cada período anual su intención de no colaborar con la dispensación de productos ortoprotésicos a cargo del Servicio Murciano de Salud.



3. El Servicio Murciano de Salud pondrá a disposición de las personas usuarias la relación actualizada de los establecimientos que puedan dispensar los diferentes tipos de productos, con indicación en su caso de aquellos establecimientos sanitarios que se hayan adherido al sistema de dispensación y pago directo, previsto en esta norma.
4. Los establecimientos dispensadores solamente podrán dispensar productos pertenecientes al tipo de producto previamente indicado en el documento de prescripción con su correspondiente código y siguiendo el procedimiento previsto. En caso de que en la prescripción figurara el nombre de un producto concreto incluido en la Oferta, solo podrá dispensarse ese producto. También se podrá dispensar el producto en el supuesto a que se refiere el artículo 4.2.
5. Excepcionalmente, podrán dispensar establecimientos sanitarios ubicados fuera de la Región de Murcia y, por tanto, no inscritos en el registro de recursos sanitarios regionales de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, en aquellos supuestos en que concurren circunstancias especiales por razón del interesado o en atención a las características técnicas específicas del producto o tipo de producto, si bien en estos casos el paciente no tendrá derecho a la obtención de ayudas por desplazamiento a cargo del Servicio Murciano de Salud. En ningún caso, se financiarán productos adquiridos on line a través de Internet.

Artículo 12. Acceso a la obtención del producto.

1. Una vez realizada la correspondiente prescripción y obtenida, en su caso, la conformidad a que se refiere el artículo 7, el interesado dispondrá de un plazo de 60 días para acudir al establecimiento sanitario de su elección a los efectos de la dispensación y, en su caso, adaptación o elaboración del producto, previo abono de la aportación que pudiera corresponder al usuario en los términos previstos en el Catálogo para cada producto o tipo de producto concreto.
2. El Servicio Murciano de Salud abonará el importe del producto dispensado, en los términos y con los límites previstos en el artículo 4 de este Decreto, a través de la modalidad de dispensación y pago directo a los establecimientos sanitarios, sin perjuicio de que en supuestos excepcionales de imposibilidad de utilización de este sistema se pueda proceder a su abono a través de un sistema de reembolso de gastos a favor del paciente.



Artículo 13. Dispensación con pago directo a los establecimientos sanitarios.

1. A los efectos de favorecer el acceso a la prestación ortoprotésica, en especial a las personas con escasos recursos, y de agilizar el procedimiento de tramitación, se implantará el abono o pago directo al establecimiento dispensador por parte del Servicio Murciano de Salud.
2. A tal efecto, los requisitos y condiciones para la dispensación de productos ortoprotésicos y abono directo a los establecimientos sanitarios se contienen en el Protocolo para la dispensación y pago, recogido en el Anexo II de este Decreto,
3. Los establecimientos sanitarios legalmente establecidos y que reúnan los requisitos contenidos en el Protocolo recogido en el Anexo II, podrán adherirse a este sistema de abono directo, mediante la firma de un compromiso de adhesión, adquiriendo a estos efectos la condición de establecimientos colaboradores, circunstancia de la que se informará a los usuarios en el momento de la prescripción. La solicitud del compromiso de adhesión tendrá la consideración de declaración responsable, a los efectos de la previsión contenida en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las facultades de comprobación, inspección y control que puedan llevar a cabo la administración sanitaria competente.
4. La persona usuaria acudirá con el documento de prescripción al establecimiento colaborador de su elección para la dispensación del producto, cuya lectura telemática permitirá la interconexión directa entre los establecimientos sanitarios y los aplicativos informáticos del Servicio Murciano de Salud para proceder a la dispensación de estos productos. Los establecimientos dispensadores no podrán cobrar al usuario cantidades adicionales a la aportación que, en su caso, le pudiera corresponder en función del tipo de producto, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2.
5. La justificación de la dispensación realizada y el régimen y plazos de abono directo se ajustará a los criterios que se establecen en el presente Decreto y en el Protocolo de dispensación contenido en el Anexo II.

Artículo 14. Dispensación.

1. De conformidad con la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, los establecimientos sanitarios sólo podrán dispensar productos pertenecientes al tipo de producto previamente indicado por el facultativo/a en el documento de prescripción que se encuentran incluidos en la Oferta.



2. Siempre que se trate de productos elaborados a medida o que requieran una adaptación individualizada a la persona usuaria:
 - a) Correrán a cargo del establecimiento cuantas rectificaciones imputables a la elaboración y adaptación sean precisas.
 - b) En la elaboración de los productos, el establecimiento se ajustará a las indicaciones consignadas por la persona que realice la prescripción.
 - c) En los supuestos de adaptaciones más complejas a que se refiere el artículo 6.3, en los que en la prescripción se consigne expresamente la necesidad de posterior validación del prescriptor al producto dispensado, el usuario deberá acudir a una nueva cita con el facultativo prescriptor para su comprobación, como requisito previo al pago del producto al establecimiento.
3. La entrega del producto a la persona usuaria deberá ir acompañada de la información establecida en la normativa de productos sanitarios, del certificado de garantía y de una hoja informativa en lenguaje comprensible y accesible a persona con discapacidad, con las recomendaciones precisas para la mejor conservación del mismo en condiciones de utilización normal y las advertencias para evitar su mal uso. Todo ello, sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de defensa de los consumidores y usuarios.
4. Durante el periodo de garantía correrán a cargo del establecimiento sanitario dispensador las rectificaciones necesarias para mantener la efectividad terapéutica del producto que tengan relación con defectos de los materiales utilizados o con la elaboración y la adaptación de este a las necesidades del paciente. La garantía se iniciará a partir de la fecha de dispensación.

Artículo 15. Pago del producto dispensado.

1. El establecimiento dispensador, previamente al pago y al objeto de su validación por el órgano gestor, adjuntará en la aplicación informática correspondiente la siguiente documentación justificativa:
 - a) Factura con los requisitos legalmente exigibles
 - b) Precinto identificativo y consignación del número de serie o del lote del producto. Documento de prescripción con el Visto Bueno del prescriptor o copia autenticada, en los casos de productos que así lo requieren.
 - c) Conformidad de la correcta dispensación mediante la firma de la persona interesada (en el caso de personas menores de edad, se recabará la firma de la madre, padre o tutor/a legal)
 - d) Tras la validación, el establecimiento presentará la correspondiente factura en el portal de facturación electrónica del Servicio Murciano de Salud.



2. En los supuestos de prescripción de productos no incluidos en la Oferta, a que se refiere el artículo 6.1.6, se adherirá la etiqueta autoadhesiva prevista para los productos comunicados, en la que constará el código que les sea asignado por la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia
3. Si se trata de productos a medida la persona responsable de la dispensación indicará su nombre y firmará el citado documento. Igualmente, los productos dispensados deberán cumplir todos los requisitos de etiquetado que les resulten de aplicación por la normativa de productos sanitarios.

Artículo 16. Especificidades en los supuestos de prescripción por facultativos no pertenecientes al Servicio Murciano de Salud.

1. En los supuestos de pacientes que hayan sido derivados por el Servicio Murciano de Salud a otro Servicio de atención sanitaria a que se refiere el artículo 5.4, el procedimiento de acceso a la prestación ortoprotésica se someterá a las siguientes especificidades:
 - a) En estos supuestos, la prescripción del material ortoprotésico que pueda resultar necesario se deberá realizar por un facultativo/a del centro de destino, que deberá ser especialista en la materia correspondiente a la clínica que justifique la prescripción.
 - b) El/la paciente o su representante legal deberá formular la correspondiente solicitud ante el órgano directivo competente en materia de prestaciones ortoprotésicas del Servicio Murciano de Salud, a través del formulario normalizado disponible en la “Guía de Procedimientos y Servicios” publicada en la página web de Comunidad Autónoma y a través de los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - c) Dicha solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de 60 días a contar desde la fecha de prescripción. Dicha solicitud se acompañará de la prescripción y del informe clínico justificativo del facultativo/a especialista.
 - d) Recibida la correspondiente solicitud y documentación necesaria, el órgano gestor de la prestación instruirá los expedientes en donde se realizarán las comprobaciones necesarias sobre la adecuación de la prescripción a lo establecido en este Decreto y al catálogo, pudiendo recabar informe de la Inspección de los Servicios Sanitarios en los casos exigibles según el catálogo.



- e) Finalizada la instrucción, por la persona titular de la Dirección General competente en materia de prestaciones se dictará y notificará a la persona interesada en el plazo máximo de tres meses, desde la fecha de presentación de la solicitud, la resolución correspondiente, favorable o desfavorable a la prestación.
- f) Una vez notificada la resolución favorable, la persona interesada podrá acudir en el plazo de 60 días a cualquier establecimiento sanitario adherido para la dispensación y, en su caso, adaptación del producto prescrito, debiendo acompañar dicha resolución lo que posibilitará el acceso a la prestación ortoprotésica y la consecuente dispensación del producto en los términos fijados en este Decreto.

Disposición adicional primera. Acuerdos o convenios de colaboración.

Por el Servicio Murciano de Salud se podrá promover, de conformidad con lo dispuesto en esta norma, la celebración de acuerdos o convenios con las diferentes corporaciones, organizaciones y entidades representativas de los establecimientos sanitarios afectados de la Región de Murcia, así como con organizaciones y asociaciones interesadas, a los efectos del correcto desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Disposición adicional segunda. Protección de datos.

1. La recogida y tratamiento de datos de carácter personal que se derive de la gestión de la prestación ortoprotésica prevista en este Decreto se ajustará a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.
2. A tal efecto, los agentes implicados deberán cumplir dicha normativa respetando las disposiciones y exigencias establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y normas de desarrollo.

Disposición adicional tercera. Medidas de interconexión informática.

Por el Servicio Murciano de Salud se deberán implementar los sistemas de información y aplicativos necesarios para garantizar en el plazo de 3 meses a partir de la publicación del presente Decreto en el BORM las medidas de interoperabilidad e interconexión con los establecimientos sanitarios que se vayan adhiriendo al sistema de dispensación.



Disposición adicional cuarta. Adquisición centralizada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera y presupuestaria, el Servicio Murciano de Salud podrá acordar que determinados tipos de productos ortoprotésicos, en función de sus características técnicas y económicas puedan ser adquiridos directamente y de manera centralizada por el Ente Público a través de los procedimientos selectivos de la naturaleza contractual que resultan aplicables.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio aplicable a las prescripciones anteriores a la entrada en vigor de esta norma.

A las prescripciones realizadas antes de la entrada en vigor de este Decreto no les resultará de aplicación el mismo, rigiéndose por la Orden de 3 de febrero de 2006 de la Consejería de Sanidad, siempre y cuando las solicitudes de reintegro se formulen en un plazo máximo de 2 meses desde la entrada en vigor de esta norma, caducando en caso contrario.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio aplicable a las prescripciones producidas con posterioridad a la entrada en vigor de esta norma.

En tanto no se encuentren plenamente operativos los sistemas de información y aplicativos necesarios para la interconexión entre el Servicio Murciano de Salud y los establecimientos sanitarios adheridos, a que se refiere la disposición adicional tercera, y en tanto no exista un número mínimo de establecimientos sanitarios adheridos, que alcancen al menos un 10% del total de establecimientos autorizados en la Región de Murcia para cada uno de los tipos de establecimientos, el acceso a la prestación ortoprotésica de las prescripciones que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se llevará a cabo a través de un sistema de reembolso de gastos al interesado, que podrá solicitar el abono del producto dispensado en los términos previstos en este Decreto mediante la presentación de la correspondiente prescripción y factura emitida por el establecimiento dispensador.

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se dictará resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, publicada en el boletín oficial de la Región de Murcia y en el portal sanitario Murcia Salud, dando publicidad a la fecha en que tendrá plena efectividad la modalidad de dispensación y pago directo de los establecimientos sanitarios adheridos, previstos en este Decreto.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de este Decreto, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en él y, en particular, la Orden de 3 de febrero



de 2006, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el procedimiento para las prestaciones ortoprotésicas.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el díasi bien la plena aplicación del sistema de dispensación y abono directo a los establecimientos sanitarios, previsto en el mismo, surtirá efectos a partir de la fecha que determinará la Resolución del Gerente del Servicio Murciano de Salud a que se refiere la disposición transitoria segunda.

8. Sillas de ruedas

Grupo: 12 22 Sillas de ruedas de propulsión manual (No se consideran incluidas las sillas de ruedas manuales con ruedas grandes delanteras maniobradas por los dos brazos, las sillas de ruedas propulsadas con el pie, ni las sillas de ruedas con motor, salvo las incluidas en el grupo 12 23)

Subgrupo: 12 22 00 Sillas de ruedas manuales para personas con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente.

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media – Meses	IMF	IMF si			
SRM 000 Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida).	SRM 000A Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables.	BAS	48	258,15	234,68			
	SRM 000B Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg.	BAS	48	549,87	499,88			
SRM 010 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable.	SRM 010A Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables.	BAS	36	258,15	234,68			
	SRM 010B Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con respaldo reclinable.	BAS	36	358,15	325,59			
	SRM 010C Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg.	BAS	36	549,87	499,88			
SRM 020 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable o rígida, infantil.	SRM 020A Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, infantil, para alteraciones funcionales, tipo paraguas.	BAS	24	515,17	468,34			
	SRM 020B Silla de ruedas manual no autopropulsable, desmontable, de plegado en libro, basculante, infantil ajustable al crecimiento del niño.	ADAP2	24	1.618,94	1.471,76			
	SRM 020C Silla de ruedas manual no autopropulsable, plegable o rígida, basculante, infantil, para alteraciones neurológicas graves.	ADAP2	24	2.146,79	1.951,63			

SRM 030 Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida).	SRM 030A Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables.	BAS	36	258,15	234,68			
	SRM 030B Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg.	BAS	36	549,87	499,88			
	SRM 030C Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), de verticalización, con sistema de sujeción en rodilla, para usuarios activos con lesión medular congénita o adquirida y antecedentes de úlcera por decúbito recidivante a pesar de tratamiento quirúrgico (especial prescripción).	ADAP1	36	3.157,55	2.870,50			
SRM 040 Silla de ruedas manual autopropulsable plegable.	SRM 040A Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables.	BAS	36	258,15	234,68			
	SRM 040B Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con respaldo reclinable.	BAS	36	478,85	435,32			
	SRM 040C Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg.	BAS	24	549,87	499,88			
	SRM 040D Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero.	ADAP1	36	413,23	375,66			
	SRM 040E Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero, infantil.	ADAP1	36	900,00	818,18			
	SRM 040F Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles, reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero para usuarios activos, con patología medular de cualquier etiología o enfermedades neuromusculares (especial prescripción).	ADAP1	36	2.000,85	1.818,95			

SRM 050 Chasis y silla basculante para alteraciones neurológicas graves.	SRM 050A Chasis posicionador basculante, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves (especial prescripción).	ADAP3	36	1.604,08	1.458,25			
	SRM 050B Chasis posicionador basculante, de material ligero, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves (especial prescripción).	ADAP3	36	1.936,00	1.760,00			
	SRM 050C Silla basculante, con asiento y respaldo reclinable, reposacabezas, reposabrazos extraíbles, reposapiés elevables, y control postural de tronco, para alteraciones neurológicas graves (especial prescripción).	ADAP2	36	2.574,79	2.340,72			

A aquellas personas que por su elevada obesidad no puedan utilizar sillas de los tipos SRM 000B, SRM 010C, SRM 030B y SRM 040C, se les podrá prescribir una silla de ruedas a medida, con importe según presupuesto.

Grupo: 12 23 Sillas de ruedas motorizadas

Subgrupo: 12 23 06 Sillas de ruedas de propulsión eléctrica y dirección eléctrica para personas con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Incapacidad permanente para la marcha independiente.
- b) Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores.
- c) Suficiente capacidad visual, mental y de control que les permita el manejo de sillas de ruedas eléctricas y ello no suponga un riesgo añadido para su integridad y la de otras personas.

Para la prescripción de las sillas de propulsión eléctrica se han de tener en cuenta los criterios que se recogen en los protocolos que se establezcan al efecto por el responsable de prestación ortoprotésica.

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media- Meses	IMF	IMF si			
SRE 000 Silla de ruedas eléctrica.	SRE 000A Silla de ruedas eléctrica estándar.	ADAP2	48	3.520,00	3.200,00			
	SRE 000B Silla de ruedas eléctrica, infantil.	ADAP2	48	4.015,00	3.650,00			
	SRE 000C Silla de ruedas eléctrica, para usuarios de más de 130 kg.	ADAP2	60	4.725,72	4.296,11			

	SRE 000D Silla de ruedas eléctrica, con basculación manual.	ADAP2	60	4.125,00	3.750,00			
	SRE 000E Silla de ruedas eléctrica, con basculación manual, infantil.	ADAP2	60	4.620,00	4.200,00			
	SRE 000F Silla de ruedas eléctrica, con basculación electrónica.	ADAP2	60	4.455,00	4.050,00			
	SRE 000G Silla de ruedas eléctrica, con basculación electrónica, infantil.	ADAP2	60	4.950,00	4.500,00			

A aquellas personas que por su elevada obesidad no puedan utilizar sillas del Tipo SRE 000C, se les podrá prescribir una silla de ruedas a medida, con importe según presupuesto.

Grupo: 12 24 Accesorios para sillas de ruedas para personas con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente

Subgrupo: 12 24 15 Mesas o bandejas portátiles.

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media–Meses	IMF	IMF si			
SAB 000 Bandeja desmontable especial.	SAB 000A Bandeja desmontable especial.	COMP1	36	117,29	106,63			

Subgrupo: 12 24 24. Baterías.

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media–Meses	IMF	IMF si			
SAT 000 Batería para silla de ruedas eléctrica.	SAT 000A Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de menos de 50A.	COMP0	12	416,05	378,23			
	SAT 000B Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 50 A.	COMP0	12	460,05	418,23			
	SAT 000C Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 60 A.	COMP0	12	566,37	514,89			
	SAT 000D Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 70 A	COMP0	12	668,23	607,49			

Subgrupo: 12 24 89. Otros accesorios para sillas de ruedas.

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	a media- Meses	IMF	IMF si			
SRA 000 Apoyo postural para silla de ruedas, incluidos tacos y correas.	SRA 000A Apoyos laterales para la cabeza (par).	COMP2	24	156,06	141,87			
	SRA 000B Apoyos laterales para el tronco fijos (par).	COMP1	24	127,05	115,50			
	SRA 000C Apoyos laterales para el tronco abatibles (par).	COMP2	24	166,00	150,91			
	SRA 000D Cuña niveladora de pelvis (unidad).	COMP1	24	59,33	53,94			
	SRA 000E Taco abductor (unidad).	COMP1	24	70,93	64,48			
	SRA 000F Cincha para la cabeza.	COMP1	24	63,87	58,06			
	SRA 000G Chaleco de fijación.	COMP2	24	101,92	92,65			
	SRA 000H Arnés de hombros.	COMP1	24	90,00	81,82			
	SRA 000I Cinturón de 4 puntos.	COMP1	24	88,07	80,06			
	SRA 000J Cinturón o arnés pélvico.	COMP1	24	125,09	113,72			
	SRA 000K Cintas para pies (par).	COMP1	24	53,76	48,87			
	SRA 000L Soporte de fluido (unidad).	COMP1	24	62,00	56,36			
SRA 010 Reposacabezas.	SRA 010A Reposacabezas fijo.	COMP1	24	85,01	77,28			
	SRA 010B Reposacabezas con apoyo occipital o total, fijo u orientable.	COMP1	24	187,14	170,13			
	SRA 010C Reposacabezas con apoyo occipital o total, orientable con brazo de una articulación ajustable en altura y profundidad.	COMP3	24	495,00	450,00			
	SRA 010D Reposacabezas con apoyo occipital o total, orientable con brazo acodado de dos articulaciones, ajustable en altura y profundidad.	COMP3	24	610,67	555,15			
SRA 020 Sistema para autopropulsión con un solo brazo.	SRA 020A Sistema de doble aro para autopropulsión con un solo brazo.	COMP0	36	383,70	348,82			
	SRA 020B Palanca.	COMP0	36	431,26	392,05			
SRA 030 Otros accesorios.	SRA 030A Mando especial de mentón para silla de ruedas eléctrica.	COMP3	48	1.552,57	1.411,43			
	SRA 030B Otro mando especial para silla de ruedas eléctrica, de acuerdo con los protocolos de los responsables de prestación ortoprotésica (especial prescripción).	COMP3	48	SP	SP			
	SRA 030C Sistema doble amputado.	COMP0	36	65,85	59,86			
	SRA 030D Dispositivo especial para respirador.	COMP0	36	162,00	147,27			

	SRA 030E Dispositivo para bombona de oxígeno.	COMP0	36	83,78	76,16			
	SRA 030F Subebordillos para silla de ruedas eléctrica.	COMP1	48	216,84	197,13			
	SRA 030G Rueda antivuelco para silla de ruedas manual.	COMP1	36	49,62	45,11			
	SRA 030H Alargador de freno.	COMP0	36	20,00	18,18			
	SRA 030I Base rígida para silla de ruedas.	COMP0	36	51,49	46,81			

Subgrupo: 12 24 90 Recambios y componentes para sillas de ruedas.

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media- Meses	IMF	IMF si			
SRC 000 Reposabrazos especial.	SRC 000A Reposabrazos de cazoleta.	COMP1	36	108,63	98,75			
	SRC 000B Reposabrazos envolvente con soporte palmar.	COMP1	36	151,75	137,95			
	SRC 000C Reposabrazos regulable en altura.	COMP0	36	129,38	117,62			
SRC 010 Reposapiés especial.	SRC 010A Reposapiés único.	COMP1	36	103,00	93,64			
	SRC 010B Reposapiés con cazoleta (par).	COMP2	36	193,00	175,45			
	SRC 010C Reposapiés con elevación manual para silla de ruedas manual o eléctrica (par).	COMP1	36	313,92	285,38			
	SRC 010D Reposapiés con elevación eléctrica para silla de ruedas eléctricas (par).	COMP1	36	843,76	767,05			
SRC 020 Asiento-respaldo postural con carcasa, a medida.	SRC 020A Asiento-respaldo postural con carcasa, a medida previo molde.	MED	24	2.500,00	2.272,73			
	SRC 020B Asiento postural con carcasa, a medida previo molde.	MED	24	1.291,64	1.174,22			
	SRC 020C Respaldo postural con carcasa, a medida previo molde.	MED	24	1.320,00	1.200,00			
SRC 030 Asiento-respaldo postural modular.	SRC 030A Plataforma rígida ajustable para asiento postural modular.	COMP1	36	238,50	216,82			
	SRC 030B Asiento postural modular.	COMP3	24	754,00	685,45			
	SRC 030C Respaldo postural modular.	COMP3	24	847,00	770,00			

9.Ortesis

Grupo: 06 03 Ortesis de columna vertebral (No se consideran incluidas las fajas preventivas)

Subgrupo: 06 03 06 Ortesis lumbo-sacras (Aportación del usuario: 30 euros).

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	a media Meses	IMF	MF si			
00 Ortesis lumbo- sacra semirrígida.	00A Ortesis lumbo-sacra semirrígida elástica con flejes posteriores.	BAS	24	68,28	62,07			
	L 000B Ortesis lumbo-sacra semirrígida en tejido no elástico.	BAS	24	88,20	80,18			
	00C Ortesis lumbo-sacra semirrígida en tejido elástico o no elástico para abdomen péndulo.	ADAP1	24	99,00	90,00			
	L 000D Ortesis lumbo-sacra semirrígida para eventración y/u ostomía.	ADAP1	24	99,00	90,00			
	00E Ortesis lumbo-sacra semirrígida, a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas.	MED	24	90,95	64,50			
10 Ortesis lumbo- sacra rígida.	OTL 010A Ortesis lumbo-sacra rígida, prefabricada.	ADAP2	24	77,31	52,10			
	L 010B Ortesis lumbo-sacra rígida en termoplástico, a medida.	MED	24	38,49	89,54			
	OTL 010C Ortesis lumbo-sacra Knight.	ADAP1	24	86,30	69,36			
	L 010D Ortesis lumbo-sacra con armazón rígido posterior y tejido elástico.	ADAP1	24	18,10	98,27			

Subgrupo: 06 03 09. Ortesis toraco-lumbo-sacras (dorso-lumbares) (Aportación del usuario: 30 euros).

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media Meses	IMF	MF si			
000 Ortesis toraco- lumbar semirrígida.	OTD 000A Ortesis toraco-lumbar semirrígida.	ADAP1	24	04,50	5,00			
	D 000B Ortesis toraco-lumbar semirrígida para abdomen péndulo.	ADAP1	24	04,50	5,00			
	000C Ortesis toraco-lumbar semirrígida, a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas.	MED	24	42,18	20,16			
010 Ortesis parapectus carinatum (tórax en quilla) o	TD 010A Corsé para pectus carinatum (tórax en quilla) o pectus excavatum, a medida.	MED	12	47,65	38,77			

excavatum.	D 010B Ortesis para pectus carinatum (tórax en quilla), prefabricada.	ADAP2	12	95,00	50,00			
020 Ortesis toraco - lumbar rígida.	D 020A Ortesis toraco-lumbar rígida monovalva para inmovilización en termoplástico, prefabricada.	ADAP2	24	75,00	50,00			
	D 020B Ortesis toraco-lumbar rígida bivalva con apoyo esternal para inmovilización en termoplástico, prefabricada.	ADAP2	24	48,13	07,39			
	020C Ortesis toraco-lumbar rígida para inmovilización en termoplástico, a medida.	MED	24	88,57	25,97			
	OTD 020D Ortesis toraco-lumbar Taylor, prefabricada.	ADAP1	24	14,19	04,72			
	D 020E Ortesis toraco-lumbar con armazón rígido posterior y tejido elástico.	ADAP1	24	41,00	10,00			
D 030 Corsé rígido para cifolordosis.	D 030A Corsé rígido de corrección progresiva para cifolordosis, a medida.	MED	12	88,80	08,91			
	D 030B Corsé rígido de corrección progresiva para cifolordosis articulado, a medida.	MED	12	88,80	08,91			
040 Corsé para escoliosis, a medida.	OTD 040A Corsé de Stagnara o Lyones, a medida.	MED	12	77,66	08,78			
	040B Corsé de Cheneau, con almohadillas de presión, a medida.	MED	12	048,49	53,17			
	OTD 040C Corsé de Michel, a medida.	MED	12	10,80	02,00			
D 050 Corsé tipo Boston.	050A Corsé tipo Boston, en termoplástico con aperturas de expansión y almohadillas de presión, con módulo prefabricado.	ADAP3	12	80,00	00,00			
	050B Corsé tipo Boston, en termoplástico con aperturas de expansión y almohadillas de presión, talla especial.	ADAP3	12	94,83	13,48			
	OTD 050C Corsé tipo Boston blando.	ADAP2	12	16,42	02,20			
	050D Corsé tipo Boston, en termoplástico con aperturas de expansión y almohadillas de presión, a medida.	MED	12	09,65	02,95			
060 Ortesis de uso nocturno.	060A Ortesis de inclinación lateral de uso nocturno, a medida.	MED	12	024,89	01,72			
	060B Corsé de termoplástico con sistema de presión en 3 puntos y zonas de expansión de uso nocturno (tipo Providence o similar), a medida.	MED	12	049,07	53,70			
D 070 Ortesis de Kallabis.	OTD 070A Ortesis de Kallabis de tres puntos.	ADAP2	12	88,99	01,81			
OTD 080 Ortesis de hiperextensión.	OTD 080A Ortesis de hiperextensión de Jewett.	ADAP2	24	16,37	06,70			
	OTD 080B Ortesis de hiperextensión cruciforme.	ADAP2	12	25,37	04,88			
	OTD 080C Ortesis de hiperextensión basculante.	ADAP2	12	34,37	13,06			

DTD 090 Lecho postural.	090A Lecho postural Denis Browne para escoliosis del lactante.	ADAP1	12	42,63	02,39			
	090B Lecho postural en termoplástico, a medida previo molde.	MED	12	600,46	45,87			

Subgrupo: 06 03 12 Ortesis cervicales (Aportación del usuario: 30 euros).

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media Meses	IMF	MF si			
C 000 Ortesis cervical semirrígida.	000A Soporte cervical semirrígido en termoplástico blando con refuerzo, bivalvo, con apoyo mentoniano.	ADAP1	24	43,20	9,27			
010 Ortesis cervical rígida.	010A Ortesis cervical rígida en termoplástico, con apoyo occipital y mentoniano regulable o no.	ADAP1	24	79,28	62,98			

Subgrupo: 06 03 15 Ortesis cérvico-torácicas (Aportación del usuario: 30 euros).

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media Meses	IMF	MF si			
000 Ortesis cervical tipo Somi.	OTT 000A Soporte cervical tipo Somi.	ADAP2	24	89,10	62,82			
OTT 010 Minerva larga.	OTT 010A Minerva larga, a medida previo molde.	MED	24	92,63	38,75			
	OTT 010B Minerva larga, prefabricada.	ADAP2	24	10,56	73,24			
OTT 020 Chaleco para halo.	OTT 020A Chaleco para halo.	ADAP3	24	73,85	48,95			

Subgrupo: 06 03 18 Ortesis cérvico-toraco-lumbo-sacras (Aportación del usuario: 30 euros).

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media Meses	IMF	MF si			

S 000 Corsé de Milwaukee.	S 000A Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en cuero y placas correctoras, a medida.	MED	12	190,97	082,70			
	S 000B Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en termoplástico y placas correctoras, a medida.	MED	12	22,82	48,02			
TS 900 Supraestructura.	S 900A Supraestructura de corsé de Milwaukee adaptada a otro tipo de corsé.	ADAP3	12	40,02	09,11			
S 910 Cambio de cesta pélvica.	TS 910A Cesta pélvica en cuero para corsé de Milwaukee, a medida.	MED	12	50,95	73,59			
	TS 910B Cesta pélvica en termoplástico para corsé de Milwaukee, a medida.	MED	12	82,80	38,91			

Grupo: 06 06 Ortesis de miembro superior

Subgrupo: 06 06 03 Ortesis de dedos (Aportación del usuario: 12 euros).

Códigos (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media Meses	MF	MF si			
S 000 Ortesis pasiva para dedo pulgar.	000A Ortesis pasiva rígida para mantener el pulgar en oposición o abducción, prefabricada.	ADAP1	24	8,50	2,27			
	000B Ortesis pasiva en termoplástico para mantener el pulgar en oposición o abducción, a medida.	MED	24	7,60	9,64			
SD 010 Ortesis pasiva para dedo.	010A Ortesis pasiva rígida para inmovilización de dedo, prefabricada.	BAS	24	5,29	2,99			
	010B Ortesis pasiva en termoplástico para inmovilización de dedo, a medida.	MED	24	4,29	0,26			
SD 020 Ortesis activa para dedo pulgar.	SD 020A Ortesis activa para dedo pulgar, prefabricada.	ADAP1	12	3,16	6,51			
SD 030 Ortesis activa flexora/extensora para dedo.	OSD 030A Ortesis activa extensora para dedo.	ADAP1	12	2,64	8,76			
	OSD 030B Ortesis activa flexora para dedo.	ADAP1	12	2,64	8,76			

Subgrupo: 06 06 06 Ortesis de mano (Aportación del usuario: 12 euros).

Códigos (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media Meses	MF	MF si			

M 000 Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada.	M 00A Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada, prefabricada.	ADAP1	24	07,80	8,00			
	M 00B Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada, a medida.	MED	24	16,13	05,57			
	SM 000C Ortesis pasiva progresiva para llevar las articulaciones metacarpofalángicas a una posición determinada.	ADAP1	24	21,97	10,88			
M 010 Ortesis activa flexora o extensora de articulaciones metacarpofalángicas.	M 010A Ortesis activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas.	ADAP1	24	22,55	11,41			
	M 010B Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas.	ADAP1	24	22,55	11,41			
	M 010C Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor de dedo/s.	ADAP1	24	46,56	33,24			
	M 010D Ortesis activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor/abductor del pulgar.	ADAP1	24	48,90	35,36			
	SM 010E Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor/abductor del pulgar.	ADAP1	24	48,90	35,36			

Subgrupo: 06 06 12 Ortesis de muñeca y mano (Aportación del usuario: 30 euros).

As (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media Meses	MF	MF si			
N 000 Ortesis pasiva de muñeca.	OSN 000A Ortesis pasiva de muñeca.	ADAP1	24	1,60	6,00			
N 010 Ortesis activa de muñeca.	OSN 010A Ortesis activa de muñeca.	ADAP1	18	40,31	27,55			
M 020 Ortesis activa flexora o extensora de las articulaciones metacarpofalángicas con	SM 020A Ortesis activa flexora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca.	ADAP1	18	99,00	30,91			

bilización de la articulación de la muñeca.	N 020B Ortesis activa extensora de las articulaciones carpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca.	ADAP1	18	99,00	30,91			
---	---	-------	----	-------	-------	--	--	--

Subgrupo: 06 06 13 Ortesis de muñeca, mano y dedos (Aportación del usuario: 30 euros).

as (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media meses	MF	MF si			
U 000 Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s.	U 000A Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s, prefabricada.	ADAP2	24	25,92	14,47			
	U 000B Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s, a medida.	MED	24	58,98	53,62			
U 010 Ortesis activa de muñeca, mano y dedo/s.	U 010A Ortesis activa para flexión dorsal de muñeca, extensión o flexión de articulaciones carpofalángicas e interfalángicas, con o sin dispositivo abductor del pulgar, prefabricada.	ADAP1	12	47,12	24,65			
	U 010B Ortesis activa para flexión dorsal de muñeca, extensión o flexión de articulaciones carpofalángicas e interfalángicas, con o sin dispositivo abductor del pulgar, a medida.	MED	12	70,80	37,09			

Subgrupo: 06 06 15 Ortesis de codo (Aportación del usuario: 30 euros).

as (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media meses	MF	MF si			
C 000 Ortesis pasiva de codo.	C 000A Ortesis pasiva de codo sin articulación, prefabricada.	ADAP1	24	65,57	50,52			
	C 000B Ortesis pasiva de codo sin articulación, a medida.	MED	24	105,78	37,07			
C 010 Ortesis activa de codo.	C 010A Ortesis activa de codo para flexión y/o extensión con articulación regulable incluida, prefabricada.	ADAP1	18	31,89	101,72			

	10B Ortesis activa de codo para flexión y/o extensión, a medida (Prescribir además una articulación regulable a elección).	MED	18	58,39	34,90			
--	--	-----	----	-------	-------	--	--	--

Subgrupo: 06 06 20 Ortesis de antebrazo (Aportación del usuario: 30 euros).

As (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media Meses	MF	MF si			
A 000 Ortesis pasiva de antebrazo.	OSA 000A Ortesis pasiva de antebrazo, prefabricada.	ADAP1	24	1,24	01,13			
	OSA 000B Ortesis pasiva de antebrazo, a medida.	MED	24	59,28	53,89			

Subgrupo: 06 06 24 Ortesis de hombro y codo (Aportación del usuario: 30 euros).

As (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media Meses	MF	MF si			
000 Ortesis pasiva de brazo.	000A Ortesis pasiva para inmovilización ósea de brazo en termoplástico, prefabricada.	ADAP1	24	51,80	38,00			
	000B Ortesis pasiva para inmovilización ósea de brazo en termoplástico, a medida.	MED	24	39,91	18,10			

Subgrupo: 06 06 27 Ortesis de hombro, codo y muñeca (Aportación del usuario: 30 euros).

As (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media Meses	MF	MF si			
000 Ortesis pasiva de hombro, codo y muñeca, sin articulación.	000A Ortesis pasiva para mantener hombro, codo y muñeca en una posición determinada.	ADAP1	24	70,60	46,00			
	SH 000B Ortesis pasiva para subluxación de hombro.	ADAP1	24	32,48	20,44			
100 Ortesis de hombro, codo y muñeca, con articulaciones.	H 010A Ortesis pasiva de hombro, codo y muñeca con articulación de codo.	ADAP1	24	22,73	93,39			
	H 010B Ortesis multiarticulada pasiva para control de articulaciones de hombro, codo y muñeca.	ADAP1	24	96,56	51,42			

	H 010C Ortesis multiarticulada activa para control de articulaciones de hombro, codo y muñeca.	ADAP2	24	37,00	70,00			
H 020 Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil.	H 020A Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil, prefabricada.	ADAP2	12	31,50	10,45			
	H 020B Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil, a medida.	MED	12	76,17	41,97			

Subgrupo: 06 06 36 Articulaciones de codo (Aportación del usuario: 0 euros).

as (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	a media Meses	MF	MF si			
OSO 000 Articulación de codo	000A Articulación de codo mecánica monocéntrica. OSO	COMP0	24	2,73	6,12			
	000B Articulación de codo mecánica policéntrica. OSO 000C	COMP0	24	28,32	16,65			
	Articulación de codo tipo tornillo sin fin.	COMP2	24	7,45	9,50			
	000D Articulación de codo tipo cremallera o rueda dentada.	COMP0	24	95,84	78,04			
	OSO 000E Articulación de codo dinámica y activa.	COMP0	24	34,73	31,57			

Grupo: 06 12 Ortesis de miembro inferior (No se consideran incluidas las ortesis de pie ni las rodilleras en tejido elástico sin flejes)

Subgrupo: 06 12 06 Ortesis de tobillo y pie (tibiales) (Aportación del usuario: 30 euros).

as (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	a media Meses	MF	MF si			
000 Ortesis posterior pasiva tibial.	OIT 000A Ortesis posterior pasiva tibial.	ADAP2	24	36,06	23,69			
010 Ortesis de Denis Browne.	T 010A Ortesis Denis Browne, para menores de 3 años (Prescribir además un botín o bota).	ADAP1	24	7,90	2,64			
	010B Ortesis Denis Browne articulada, para menores de 3 años (Prescribir además un botín o bota).	ADAP1	24	6,54	7,76			
T 020 Botín multiarticulado.	OIT 020A Botín multiarticulado (unidad).	ADAP1	12	11,14	01,04			

OIT 030 Ortesis para inmovilización de la articulación tibio-tarsiana.	030A Ortesis no articulada para inmovilización medio- lateral y de la flexo-extensión de la articulación tibio- tarsiana.	ADAP1	24	0,00	00,00			
040 Ortesis tibial de marcha en descarga.	OIT 040A Ortesis tibial de marcha en descarga.	ADAP1	24	59,26	35,69			
050 Ortesis de control medio- lateral de la articulación tibio- tarsiana.	050A Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio- tarsiana con dos hemivalvas y cámara de aire o gel.	BAS	24	9,72	0,65			
	050B Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio- tarsiana con sistema de contención.	BAS	24	3,90	9,00			
	050C Ortesis dinámica para ligamentos laterales del tobillo.	BAS	24	9,73	1,57			
DIT 060 Ortesis dinámica antiequino.	T 060A Ortesis posterior antiequino, «Rancho Los Amigos», prefabricada.	ADAP1	24	27,26	15,69			
	T 060B Ortesis posterior antiequino, «Rancho Los Amigos», a medida.	MED	24	46,85	24,41			
	060C Ortesis antiequino, dinámica, en alambre de acero anclada a zapato.	ADAP2	24	58,30	53,00			
	T 060D Ortesis antiequino, dinámica con tensor elástico anterior.	BAS	24	24,98	13,62			
	OIT 060E Bitutor de Klensack, a medida (unidad).	MED	24	33,58	94,16			
	060F Ortesis tibial antiequino termoconformada, a medida.	MED	24	33,48	12,25			
	060G Ortesis tibial antiequino termoconformada con valva anterior, a medida.	MED	24	35,03	59,12			
	060H Ortesis posterior dinámica antiequino, con fleje lateral y plantilla termoplástica para interior de zapato.	ADAP1	24	34,66	13,33			
DIT 070 Ortesis dinámica antiequino tipo DAFO.	070A Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control de prono-supinación, con o sin dorsiflexión, para paciente neurológico infantil, a medida.	MED	12	07,61	70,55			
	070B Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio- eje flexible para bloqueo de flexión plantar, para paciente neurológico infantil, a medida.	MED	12	07,61	70,55			
	070C Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio- eje flexible con botín interior para bloqueo de flexión plantar, para paciente neurológico infantil, a medida.	MED	12	09,72	48,84			

	0D Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-flexible con botín interior para bloqueo de flexión plantar apoyo prepatelar, para paciente neurológico infantil, a medida.	MED	12	40,93	32,66			
	0E Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-flexible con botín interior, para bloqueo de flexión plantar, articulada, para paciente neurológico infantil, a medida.	MED	12	03,54	57,76			
	0F Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-flexible con botín interior, para bloqueo de flexión plantar, articulada, para paciente neurológico infantil con hiperextensión de rodilla, a medida.	MED	12	72,04	20,04			
	070G Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control de pronosupinación, con o sin dorsiflexión, para paciente neurológico infantil, prefabricada.	ADAP1	12	54,35	40,32			
	070H Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control de pronosupinación, con bloqueo de la flexión plantar articulación Tamarack, que asiste a la dorsiflexión, para paciente neurológico infantil, a medida.	MED	12	77,40	15,82			
OIT 080 Bitutor corto.	080A Bitutor corto, a medida (unidad) (Prescribir además, si lo precisa, una articulación de tobillo a elección).	MED	24	25,20	95,64			
090 Polaina desde el tobillo hasta debajo de la rodilla.	090A Polaina desde el tobillo hasta debajo de la rodilla, a medida.	MED	24	12,56	93,24			
100 Ortesis funcional tipo PTB (Patellar Tendon Bearing).	T 100A Ortesis funcional tipo PTB (<i>Patellar Tendon Bearing</i>), prefabricada.	ADAP2	24	07,28	38,44			
	T 100B Ortesis funcional tipo PTB (<i>Patellar Tendon Bearing</i>), a medida.	MED	24	22,72	34,29			
110 Ortesis para la descarga del pie, con apoyo de tendón rotuliano.	110A Ortesis para la descarga del pie, con apoyo en tendón rotuliano y estribo deslizante, con alza contralateral, a medida.	MED	24	59,69	26,99			
OIT 900 Botín.	900A Botín de cuero moldeado para adaptar a ortesis, a medida.	MED	24	70,96	46,33			
	900B Botín para Denis Browne para menores de 3 años.	COMP1	6	8,11	1,01			
T 910 Bota tipo boxer para	T 910A Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Hasta el número 23 (par).	COMP1	12	32,00	20,00			

tar a ortesis de marcha (par).	910B Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 24 al 29 (par).	COMP1	12	37,50	25,00			
	910C Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 30 al 33 (par).	COMP1	12	45,20	32,00			
	910D Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 34 al 37 (par).	COMP1	12	52,90	39,00			
	910E Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 38 y superiores (par).	COMP1	12	59,50	45,00			
T 920 Correa en «T» para antivalgo o antivaro.	OIT 920A Correa en «T» para antivalgo o antivaro.	COMP0	24	0,29	5,72			

Subgrupo: 06 12 09 Ortesis de rodilla (Aportación del usuario: 30 euros).

as (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media meses	MF	MF si			
000 Ortesis pasiva para la movilización de la rodilla.	000A Ortesis pasiva para la inmovilización de rodilla sin articulación.	BAS	24	8,45	9,50			
	000B Ortesis pasiva para la inmovilización de rodilla con articulación.	ADAP1	24	37,39	24,90			
010 Ortesis para la articulación de la rodilla, con sistema de estabilización (varillas, flejes, etc.).	010A Ortesis para la articulación de rodilla, con sistema de estabilización.	BAS	24	5,90	9,00			
	010B Ortesis para la articulación de rodilla, con sistema de estabilización y rodete rotuliano de compresión intermitente.	BAS	24	7,59	9,63			
020 Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación graduable de flexo-extensión.	R 020A Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación monocéntrica graduable de flexo-extensión.	ADAP1	24	0,10	91,00			
	R 020B Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación policéntrica graduable de flexo-extensión.	ADAP1	24	2,59	47,81			
030 Ortesis para el control mediolateral y de flexo-extensión de la rodilla.	R 030A Ortesis de rodilla para control de genu recurvatum.	ADAP1	24	7,30	43,00			
	R 030B Ortesis de rodilla para el control de inestabilidad mediolateral (varo-valgo).	ADAP1	24	0,17	54,70			
	R 030C Ortesis para el control mediolateral y de flexo-extensión de la rodilla (ligamento cruzado anterior (LCA) y/o posterior (LCP)).	ADAP1	24	7,52	79,56			

	R 030D Ortesis para el control mediolateral y/o de flexo-extensión de la rodilla, a medida, bajo protocolo.	MED	24	5,04	22,76			
--	---	-----	----	------	-------	--	--	--

Subgrupo: 06 12 12 Ortesis de rodilla, tobillo y pie (femorales) (Aportación del usuario: 30 euros).

as (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media meses	MF	MF si			
00 Ortesis de valva posterior de muslo y pierna rígida.	F 000A Ortesis para extensión de rodilla mediante valva posterior de muslo, pierna y pie, con galápago de tracción sobre rodilla, en termoplástico, a medida.	MED	24	50,09	18,26			
	F 000B Ortesis para extensión de rodilla mediante valva posterior de muslo, pierna y pie, con dispositivo de tracción dinámica sobre rodilla, en termoplástico, a medida.	MED	24	36,67	96,97			
F 010 Ortesis de abducción.	0A Ortesis de abducción de tobillo a muslo con pletina graduable, a medida.	MED	24	9,79	31,63			
020 Muslera conformada en termoplástico.	0A Muslera conformada en termoplástico, a medida.	MED	24	5,19	95,63			
030 Ortesis estabilizadora de rodilla.	0A Ortesis de rodilla a pie con apoyo anterior en tendón rotuliano y supracondilar, a medida.	MED	24	31,49	46,81			
F 040 Ortesis correctora dinámica genu-valgo o varo.	0A Ortesis genu-valgo o varo, con barra externa o interna a la bota, aro de muslo y galápago elástico para corrección dinámica (unidad), a medida.	MED	24	36,94	24,49			
DIF 050 Ortesis de Grenier.	0A Ortesis de Grenier con dos valvas mediales de muslo, a medida.	MED	24	26,67	96,97			
060 Ortesis femoral QTB (<i>Quadrilateral Thigh Bearing</i>).	F 060A Ortesis funcional QTB (<i>Quadrilateral Thigh Bearing</i>) en termoplástico, a medida (Prescribir además una inculación de rodilla y una articulación de tobillo a elección).	MED	24	31,86	01,69			

Subgrupo: 06 12 15 Ortesis de cadera, incluyendo ortesis de abducción (Aportación del usuario: 30 euros).

as (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media meses	MF	MF si			
--------------------------------------	---	------------	-------------	----	-------	--	--	--

C 000 Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación.	C 000A Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación, a medida.	MED	24	13,12	66,47			
	C 000B Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación, prefabricada.	ADAP1	24	53,41	21,28			
C 010 Ortesis para la displasia congénita de cadera.	C 010A Ortesis para mantener caderas en abducción (tipo Frejka o similar).	ADAP1	24	6,06	7,33			
	C 010B Ortesis para mantener caderas en abducción y rotación externa mediante arnés con tirantes (Aرنés de Pavlik).	ADAP1	12	32,63	20,57			
	C 010C Ortesis multiarticulada para mantener caderas en abducción y rotación externa de forma independiente.	ADAP2	24	33,07	66,43			
C 020 Ortesis modular desrotadora de cadera.	C 020A Ortesis modular desrotadora de cadera, a medida.	MED	24	31,46	101,33			
C 030 Ortesis de Atlanta (o del Hospital Scottish Rite en Atlanta).	C 030A Ortesis de Atlanta (o del Hospital Scottish Rite en Atlanta), a medida.	MED	24	60,00	60,00			
C 040 Ortesis modular de abducción de cadera.	C 040A Ortesis modular de abducción de cadera regulable con control de la flexo-extensión.	ADAP2	24	79,87	27,15			

Subgrupo: 06 12 18 Ortesis de cadera, rodilla, tobillo y pie (Aportación del usuario: 30 euros).

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media meses	IMF	MF si			
E 000 Bitutor femoral metálico.	E 000A Bitutor femoral metálico con aros, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24	91,12	101,11			
	E 000B Bitutor femoral metálico con muslera de apoyo metálico, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24	91,99	101,81			
	E 000C Bitutor femoral metálico, con encaje cuadrangular, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24	107,88	107,16			

	0D Bitutor femoral metálico con cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de cadera, articulación rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24	009,04	17,31			
	000E Bitutor femoral metálico con muslera de apoyo ortopédico y cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de cadera, articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24	109,91	009,01			
	000F Bitutor femoral metálico con encaje cuadrangular y cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de cadera, articulación rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24	225,80	114,36			
E 010 Monotutor femoral.	E 010A Monotutor femoral laminado en resina con articulación de rodilla y articulación de tobillo, a medida.	MED	24	410,00	100,00			
DIE 020 Ortesis femoral.	020A Ortesis termoconformada al vacío desde pie a tercio proximal de muslo, a medida (TPV) (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección).	MED	24	90,96	19,05			
E 030 Ortesis tipo Swash.	030A Ortesis de abducción variable desrotadora femoral (tipo Swash), infantil.	ADAP3	24	56,97	69,97			
E 040 Ortesis femoral de abducción en acero de Tachdjian.	E 040A Ortesis femoral de abducción de Tachdjian (unilateral) en acero, a medida, con encaje trilateral, articulación en rodilla, control de rotación, estribo de marcha, mecanismo distractor del pie y alza contralateral.	MED	24	200,03	090,94			
E 050 Ortesis desrotadora femoral.	E 050A Ortesis desrotadora femoral (tipo twister) (unidad).	ADAP2	18	52,67	29,70			
	E 050B Ortesis desrotadora femoral en tejido elástico (unidad).	ADAP1	18	40,70	37,00			
900 Dispositivo estabilizador y reciprocador para adaptar a tesis de marcha bilateral.	00A Dispositivo estabilizador y reciprocador para adaptar a tesis de marcha bilateral (Prescribir además una ortesis de marcha bilateral a elección).	ADAP3	36	750,00	500,00			

Subgrupo: 06 12 21 Articulaciones de tobillo (Aportación del usuario: 0 euros).

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media meses	MF	MF si			
00 Articulación de tobillo.	OIO 000A Articulación rígida de tobillo libre.	COMP1	24	25,40	14,00			
	D 000B Articulación rígida de tobillo, con control del movimiento dorsal y plantar.	COMP1	24	40,80	28,00			
	D 000C Articulación flexible de tobillo con asistencia del movimiento de flexión dorsal y/o plantar.	COMP1	24	29,80	18,00			
	000D Articulación rígida de tobillo con asistencia dinámica del movimiento de flexión dorsal y/o plantar tipo Klensack.	COMP1	24	29,01	17,28			
	D 000E Articulación flexible de tobillo con asistencia del movimiento de flexión dorsal y/o plantar variable.	COMP1	24	34,00	40,00			
	D 000F Articulación flexible de tobillo con asistencia del movimiento de flexión dorsal y/o plantar con tope posterior.	COMP1	24	35,30	23,00			

Subgrupo: 06 12 24 Articulaciones de rodilla (Aportación del usuario: 0 euros).

as (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media meses	MF	MF si			
00 Articulación de rodilla libre.	OIA 000A Articulación de rodilla libre.	COMP1	24	33,19	48,35			
	A 000B Articulación de rodilla libre con eje desplazado.	COMP1	24	48,40	53,09			
	A 000C Articulación de rodilla libre con asistencia a la extensión.	COMP1	24	34,65	44,23			
10 Articulación de rodilla con cierre de anillas.	OIA 010A Articulación de rodilla con cierre de anillas.	COMP1	24	41,80	74,36			
20 Articulación de rodilla con cierre suizo.	DA Articulación de rodilla con cierre suizo con o sin sistema de amortiguación.	COMP2	24	35,11	95,55			
030 Articulación de rodilla policéntrica.	OIA 030A Articulación de rodilla policéntrica.	COMP1	24	34,37	40,34			
040 Articulación de rodilla progresiva.	DA Articulación de rodilla progresiva dentada con bloqueo en la flexión.	COMP1	24	30,80	28,00			

Subgrupo: 06 12 27 Articulaciones de cadera (Aportación del usuario: 0 euros).

as (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media meses	MF	MF si			
00 Articulación de cadera libre.	OID 000A Articulación de cadera libre, en acero.	COMP1	24	54,29	40,26			
	OID 000B Articulación de cadera libre, en acero, con movimiento de abducción.	COMP1	24	24,86	95,33			
10 Articulación de cadera con cierre de anillas.	OID 010A Articulación de cadera con cierre de anillas.	COMP1	24	54,43	31,30			
	OID 010B Articulación de cadera con cierre de anillas y movimiento de abducción.	COMP1	24	24,86	95,33			

Subgrupo 06 12 90: Recambios y componentes para ortesis de miembro inferior (Aportación del usuario: 0 euros).

as (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media meses	MF	MF si			
00 Recambios y componentes para ortesis de miembro inferior.	900A Cinturón pélvico para ortesis de miembro inferior.	COMP0	24	17,92	07,20			
	900B Cinturón pélvico con soporte glúteo.	COMP0	24	50,36	45,78			
	900C Barra para ortesis de miembro inferior.	COMP0	24	3,61	1,46			
	900D Estribo para ortesis de miembro inferior.	COMP0	24	3,27	7,52			
	900E Galápago, prefabricado.	COMP0	18	7,07	5,52			
	900F Galápago, a medida.	MED	24	0,00	00,00			

Grupo: 06 33 Calzados ortopédicos

Subgrupo: 06 33 90 Calzados ortopédicos para grandes deformidades (Aportación del usuario: 36 euros).

as (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media meses	MF	MF si			
000 Calzado de plastazote, licra, fibra elástica o similar (par).	000A Calzado ortopédico en plastazote, licra, fibra elástica o similar para deformidades en pies diabéticos, artríticos y neuropáticos (par).	BAS	12	7,93	9,03			

CO 010 Calzado a medida.	010A Calzado ortopédico, a medida, previo molde, para grandes deformidades (par).	MED	12	28,56	52,33			
--------------------------	---	-----	----	-------	-------	--	--	--

10. Ortoprtesis especiales

Grupo: 12 03 Productos de apoyo para caminar manejados por un brazo

Subgrupo: 12 03 09 Muletas de codo con soporte en antebrazo (Aportación del usuario:12 euros).

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media Meses	MF	MF si			
12 03 09 000 Muleta con soporte en antebrazo y empuñadura anatómica.	12 03 09 000A Muleta con soporte en antebrazo y empuñadura anatómica con o sin abrazadera (unidad).	BAS	36	3,82	1,65			

Subgrupo: 12 03 16 Muletas con tres o más patas (Aportación del usuario: 12 euros).

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media Meses	MF	MF si			
12 03 16 000 Muleta con tres o más patas.	EMT 000A Muleta con tres o más patas.	BAS	36	4,97	0,88			

Grupo: 12 06 Productos de apoyo para caminar manejados por los dos brazos

Subgrupo: 12 06 00 Andadores (Aportación del usuario: 30 euros).

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media Meses	IMF	MF si			
12 06 00 000 Andador sin ruedas.	EAN 000A Andador fijo regulable en altura.	BAS	36	75,53	38,66			
	EAN 000B Andador plegable de altura regulable.	BAS	36	82,40	74,91			
	EAN 000C Andador deambulador plegable de altura regulable.	BAS	36	104,46	94,96			

010 Andador con ruedas.	N 010A Andador de ruedas delanteras y tacos traseros, para niños y adultos.	BAS	36	93,91	35,37			
	N 010B Andador de ruedas delanteras y tacos traseros con asiento, para niños y adultos.	BAS	36	101,48	32,25			
	N 010C Andador con ruedas delanteras giratorias y traseras con freno, con o sin asiento (rollator), para niños y adultos.	BAS	36	130,52	18,65			
020 Andador con control postural de tronco y pelvis.	20A Andador con control postural de tronco y pelvis, graduable en altura y con freno, para niños y adultos.	ADAP2	36	414,01	285,46			
030 Andador anteroposterior.	30A Andador anteroposterior graduable en altura, con asiento abatible y freno, para niños y adultos.	ADAP2	36	137,36	61,24			

Grupo: 04 06 Productos para la terapia del linfedema

Subgrupo: 04 06 06 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo para linfedemas de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y linfedemas de tronco (se podrán indicar dos unidades de cada producto en cada prescripción) (Aportación del usuario: 30 euros)

As (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media meses	MF	MF si			
000 Soporte de cuello para linfedema.	PL 000A Soporte de cuello para linfedema, a medida.	MED	6	32,41	20,37			
010 Máscara para linfedema.	EPL 010A Máscara abierta para linfedema, a medida.	MED	6	13,98	35,44			
	L 010B Máscara abierta con banda labial para linfedema, a medida.	MED	6	34,36	103,96			
	010C Máscara con apertura para ojos, nariz y boca para linfedema, a medida.	MED	6	21,27	32,97			
020 Camiseta para linfedema.	20A Camiseta sin mangas para linfedema de tronco, a medida.	MED	6	78,93	53,57			
	020B Camiseta con mangas largas para linfedema de tronco, a medida.	MED	6	59,49	26,81			
030 Soporte de mama para afectación linfática.	L 030A Soporte de mama para afectación linfática, prefabricado.	ADAP1	6	10,00	27,27			
040 Guantelete y guante para	EPL 040A Guantelete para linfedema, a medida.	MED	6	2,53	7,75			
	EPL 040B Guantelete para linfedema, prefabricado.	COMP0	6	1,74	8,85			

linfedema.	0C Guante sin protección distal para linfedema, a medida.	MED	6	50,07	36,43			
	L 040D Guante sin protección distal para linfedema, prefabricado.	ADAP1	6	25,85	14,41			
	040E Guante con protección distal para linfedema, a medida.	MED	6	57,61	43,28			
	040F Guante hasta el codo sin protección distal para linfedema, a medida.	MED	6	75,25	59,32			
	040G Guante hasta el codo con protección distal para linfedema, a medida.	MED	6	81,21	64,74			
050 Manga para linfedema.	EPL 050A Manga para linfedema, a medida.	MED	6	08,70	8,82			
	EPL 050B Manga para linfedema, prefabricada.	COMP0	6	05,60	6,00			
	050C Manga con guantelete para linfedema, a medida.	MED	6	47,94	34,49			
	L 050D Manga con guantelete para linfedema, prefabricada.	ADAP1	6	09,69	9,72			
	PL 050E Manga con guante para linfedema, a medida.	MED	6	32,57	11,43			
	050F Manga abarcando el hombro para linfedema, a medida.	MED	6	54,47	40,43			
	L 050G Manga abarcando el hombro para linfedema, prefabricada.	ADAP1	6	21,79	10,72			
	050H Manga abarcando el hombro con guantelete para linfedema, a medida.	MED	6	13,66	94,24			
	050I Manga abarcando el hombro con guantelete para linfedema, prefabricada.	ADAP1	6	74,96	59,05			
	L 050J Manga abarcando el hombro con guante para linfedema, a medida.	MED	6	08,73	71,57			
060 Guante con dedos para pie para linfedema.	L 060A Guante sin protección distal para pie para linfedema, a medida.	MED	6	49,67	36,06			
	L 060B Guante con protección distal para pie para linfedema, a medida.	MED	6	52,14	38,31			
070 Media para linfedema.	070A Media hasta la rodilla para linfedema, a medida.	MED	6	06,82	7,11			
	L 070B Media hasta la rodilla para linfedema, prefabricada.	ADAP1	6	4,44	6,76			
	EPL 070C Media entera para linfedema, a medida.	MED	6	55,44	50,40			
	EPL 070D Media entera para linfedema, prefabricada.	ADAP1	6	09,14	9,22			
	L 070E Media entera con sujeción a la cintura para linfedema, a medida.	MED	6	73,03	57,30			

080 Panty para linfedema.	0A Panty de una extremidad para linfedema, a medida.	MED	6	32,15	56,50			
	L 080B Panty de una extremidad para linfedema, prefabricado.	ADAP1	6	16,63	24,21			
	080C Panty (de dos piernas) para linfedema, a medida.	MED	6	53,67	21,52			
	L 080D Panty (de dos piernas) para linfedema, prefabricado.	ADAP1	6	19,06	30,05			
090 Pantalón para linfedema.	0A Pantalón de pernera corta para linfedema, a medida.	MED	6	51,82	28,93			
	EPL 090B Pantalón para linfedema, a medida.	MED	6	109,79	31,63			

El IMF de los tipos de productos a medida del subgrupo 04 06 06 hace referencia a la fabricación de dichos productos en tejido circular. En caso de que se prescriba tejido plano, el correspondiente IMF se incrementará en un 15 %.

Grupo: 04 07 Productos para la prevención y tratamiento de cicatrices patológicas

Subgrupo: 04 07 00 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo para quemados y grandes queloides (se podrán indicar dos unidades de cada producto en cada prescripción) (Aportación del usuario: 30 euros)

as (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media /meses	IMF	MF si			
000 Soporte de cuello y/o ón para quemados y grandes queloides	000A Soporte de cuello para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	132,41	20,37			
	000B Soporte de mentón para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	174,10	58,27			
	Q 000C Soporte de cuello y mentón para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	245,50	23,18			
10 Máscara para quemados y grandes queloides	Q 010A Máscara abierta para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	313,98	85,44			
	Q 010B Máscara abierta con banda labial para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	334,36	103,96			
	Q 010C Máscara con apertura para ojos, nariz y boca para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	421,27	82,97			
	Q 010D Máscara de termoplástico con silicona para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	277,46	161,33			

20 Camiseta para quemados y grandes queloides	Q 020A Camiseta sin mangas para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	278,93	53,57			
	PQ 020B Camiseta con mangas cortas para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	419,54	81,40			
	PQ 020C Camiseta con mangas largas para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	469,49	26,81			
30 Tronco para quemados y grandes queloides	Q 030A Tronco sin mangas para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	472,20	29,27			
	Q 030B Tronco con mangas cortas para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	567,47	15,88			
	Q 030C Tronco con mangas largas para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	580,35	27,59			
40 Guantelete y guante para quemados y grandes queloides	Q 040A Guantelete para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	52,53	47,75			
	Q 040B Guante sin protección distal para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	150,07	36,43			
	PQ 040C Guante con protección distal para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	157,61	43,28			
	Q 040D Guante hasta el codo sin protección distal para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	175,25	59,32			
	Q 040E Guante hasta el codo con protección distal para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	181,21	64,74			
50 Manga para quemados y grandes queloides	Q 050A Manga para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	108,70	98,82			
	Q 050B Manga con guantelete para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	147,94	34,49			
	Q 050C Manga con guante para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	232,57	11,43			
	Q 050D Manga abarcando el hombro para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	154,47	40,43			
	Q 050E Manga abarcando el hombro con guantelete para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	213,66	94,24			
	Q 050F Manga abarcando el hombro con guante para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	298,73	71,57			
60 Guante con dedos para quemados y grandes	Q 060A Guante con dedos sin protección distal para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	149,67	36,06			

queloides	60B Guante con dedos con protección distal para pie para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	152,14	38,31			
70 Media para quemados y grandes queloides	70A Media hasta la rodilla para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	106,82	97,11			
	Q 070B Media entera para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	165,44	50,40			
	Q 070C Media entera con sujeción a la cintura para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	173,03	57,30			
80 Panty para quemados y grandes queloides	80A Panty de una extremidad para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	282,15	56,50			
	Q 080B Panty (de dos piernas) para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	353,67	21,52			
90 Pantalón para quemados y grandes queloides	Q 090A Pantalón de pernera corta para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	251,82	28,93			
	Q 090B Pantalón para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	309,79	81,63			
00 Tobillera para quemados y grandes queloides	00A Tobillera para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	82,96	75,42			

El IMF de los tipos de productos del subgrupo 04 07 00, excepto en el caso de la máscara de termoplástico, hace referencia a la fabricación de dicho producto en tejido circular. En caso de que se prescriba tejido plano, el correspondiente IMF se incrementará en un 15 %.

Grupo: 04 90 Complementos para las prendas de compresión

Subgrupo: 04 90 00 Complementos para las prendas de compresión (para linfedema, quemados y grandes queloides) (Aportación del usuario: 0 euros).

Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Aportación	Medida Meses	MF	MF si			
000 Cierre para prendas de compresión.	EPC 000A Cierre de cremallera, a medida.	MED	6	0,42	7,65			
	EPC 000B Cierre de corchetes, a medida.	MED	6	3,46	6,78			
	EPC 000C Cierre de velcro, a medida.	MED	6	7,99	6,35			
10 Adaptaciones para prendas de compresión.	EPC 010A Apertura de mamas, a medida.	MED	6	3,46	6,78			
	EPC 010B Confección de copas, a medida.	MED	6	4,47	3,15			
	EPC 010C Confección de bolsa escrotal, a medida.	MED	6	5,00	0,00			

	EPC 010D Adaptación anatómica articular, a medida.	MED	6	3,67	1,52			
	EPC 010E Adaptación textil, a medida.	MED	6	4,13	1,03			
	EPC 010F Inserción de bolsillo, a medida.	MED	6	5,00	1,82			
	EPC 010G Almohadillas linfáticas, a medida.	MED	6	3,69	0,63			
020 Otros complementos para prendas de compresión.	C 020A Banda proximal de sujeción para prendas de compresión para linfedema, a medida.	MED	6	6,52	3,20			
	C 020B Soporte de silicona para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6	6,96	5,42			

Grupo: 04 33 Productos de apoyo para la prevención de las úlceras por presión (Productos antidecúbitos)

Subgrupo: 04 33 00 Cojines para prevenir las úlceras por presión (Aportación del usuario: 30 euros).

as (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	media meses	MF	MF si			
000 Cojín para prevenir las úlceras por presión, de una sola pieza de silicona, gel u otros materiales.	000A Cojín para prevenir las úlceras por presión, de una pieza de silicona, gel u otros materiales, para usuarios de sillas de ruedas con alto riesgo de úlcera por presión.	BAS	36	5,97	05,43			
010 Cojín para prevenir las úlceras por presión, modular, de diferentes materiales con base firme.	010A Cojín para prevenir las úlceras por presión, modular, de diferentes materiales con base firme, para usuarios de sillas de ruedas con patología medular de cualquier etiología o daño cerebral adquirido.	ADAP1	36	15,47	23,15			
020 Cojín para prevenir las úlceras por presión, con múltiples celdas de aire, u otros materiales, independientes unidas por una base.	J 020A Cojín para prevenir las úlceras por presión, con múltiples celdas de aire u otros materiales, independientes unidas por una base, para usuarios de sillas de ruedas con patología medular de cualquier etiología o daño cerebral adquirido.	ADAP1	36	17,77	16,15			

Grupo: 04 48 Equipo para el entrenamiento del movimiento, la fuerza y el equilibrio para pacientes lesionados medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neurodegenerativas.

Subgrupo: 04 48 06 Aparatos de bipedestación (Aportación del usuario: 30 euros).

as (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	a media Meses	IMF	MF si			
00 Aparato de bipedestación.	EBI 000A Bipedestador de niño.	ADAP1	24	.705,80	550,73			
	EBI 000B Bipedestador de adulto.	ADAP1	36	.282,91	075,37			

Subgrupo: 04 48 21 Planos inclinables (Aportación del usuario: 30 euros).

as (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	laboración	a media Meses	IMF	MF si			
EPI 000 Plano inclinado.	PI 000A Plano inclinado prono/supino para niños.	ADAP1	36	.769,27	608,43			

ADAP = Adaptación individualizada al usuario (ADAP1: de complejidad baja, ADAP2: de complejidad media, ADAP3: de complejidad alta).

BAS = Ajuste básico al usuario.

COMP = Componentes, accesorios o recambios (COMP0: componente constituyente de una ortoprótesis externa, accesorio o recambio de complejidad básica; COMP1: de complejidad baja; COMP2: de complejidad media; COMP3: de complejidad alta).

IMF si = Importe máximo de financiación sin impuestos.

MED = Elaboración individualizada (producto a medida). No se ofertarán los productos correspondientes a estos tipos por estar elaborados a medida.

SP = Tipo de producto sin IMF. Los productos de este tipo se financiarán al precio de Oferta, que en el caso de los productos a medida es el que refleje el establecimiento dispensador en la factura.»

«Grupo: 06 30 Prótesis distintas a las prótesis de miembros

Subgrupo: 06 30 18 Prótesis de mama en casos de traumatismo, enfermedad o malformación congénita (no se considera incluido el sujetador post-operatorio):

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media	IMF	IMF si			
PDM 000 Prótesis externa de mama incluida, si lo precisa, la funda.	PDM 000A Prótesis externa de mama, en silicona sólida.	BAS	24 meses.	186,49	169,54			
	PDM 000B Prótesis externa de mama, en silicona ligera.	BAS	24 meses.	200,52	182,29			
	PDM 000C Prótesis externa de mama, en silicona ultraligera.	BAS	24 meses.	212,87	193,52			
PDM 010 Prótesis parcial externa de mama.	PDM 010A Prótesis parcial externa de mama.	ADAP1	24 meses.	161,70	147,00			

Subgrupo: 06 30 30 Prótesis de restauración facial, incluyendo las de nariz y/o los pabellones auriculares y/o globos oculares en casos de traumatismo, enfermedad o malformación congénita:

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media	IMF	IMF si			
PDC 000 Prótesis ocular.	PDC 000A Prótesis ocular externa para cavidad anoftálmica (enucleación o evisceración), a medida.	MED	24 meses.	1.033,65	939,68			
	PDC 000B Prótesis ocular externa para cavidad no anoftálmica tipo cascarilla, a medida.	MED	24 meses.	1.215,84	1.105,31			
PDC 010 Prótesis de restauración de órbita.	PDC 010A Epítesis de restauración de órbita no implantosoportada, a medida (incluye prótesis ocular).	MED	24 meses.	2.067,35	1.879,41			
	PDC 010B Epítesis de restauración de órbita implantosoportada con dos implantes, a medida (incluye prótesis ocular).	MED	24 meses.	3.075,05	2.795,50			

PDC 020 Prótesis corneal.	PDC 020A Lente corneal protésica.	ADAP2	12 meses.	556,37	505,79			
PDC 030 Pabellón auricular.	PDC 030A Epítesis de pabellón auricular no implantosoportada, a medida.	MED	24 meses.	1.503,95	1.367,23			
	PDC 030B Epítesis de pabellón auricular implantosoportada con dos implantes, a medida.	MED	24 meses.	2.512,35	2.283,95			
PDC 040 Prótesis de restauración de la nariz.	PDC 040A Epítesis nasal no implantosoportada, a medida.	MED	24 meses.	1.989,38	1.808,53			
	PDC 040B Epítesis nasal implantosoportada con tres implantes, a medida.	MED	24 meses.	3.484,88	3.168,07			
PDC 050 Prótesis facial.	PDC 050A Epítesis facial no implantosoportada para pequeños defectos, a medida.	MED	24 meses.	550,00	500,00			
PDC 060 Prótesis facial- orbito-naso-palatina.	PDC 060A Epítesis facial-orbito-naso-palatina no implantosoportada, a medida.	MED	18 meses.	SP	SP			
	PDC 060B Epítesis facial-orbito-naso-palatina implantosoportada, a medida.	MED	18 meses.	SP	SP			

En el caso de las epítesis implantosoportadas que requieran mayor número de implantes, al IMF se le sumará el valor de cada implante adicional que precise (500 € por implante mecánico y 800 € por implante magnético).

Subgrupo: 06 30 33 Prótesis de maxilares:

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media	IMF	IMF si			
--	---	-------------	------------	-----	--------	--	--	--

PDP 000 Prótesis de maxilar superior.	PDP 000A Prótesis de maxilar superior no implantosoportada, a medida, para malformaciones congénitas, grandes traumatismos y procesos oncológicos, que afectan a la cavidad oral.	MED	18 meses.	SP	SP			
	PDP 000B Prótesis de maxilar superior implantosoportada, a medida, para pacientes con procesos oncológicos que afectan a la cavidad oral que impliquen la pérdida de dientes relacionada directamente con la patología o su tratamiento, y pacientes con malformaciones congénitas que cursan con anodoncia (fisurados, malformaciones linfáticas, displasia ectodérmica, síndromes craneofaciales, etc.).	MED	18 meses.	SP	SP			
PDP 010 Prótesis de maxilar inferior.	PDP 010A Prótesis de maxilar inferior no implantosoportada, a medida, para malformaciones congénitas, grandes traumatismos y procesos oncológicos, que afectan a la cavidad oral.	MED	18 meses.	SP	SP			
	PDP 010B Prótesis de maxilar inferior implantosoportada, a medida, para pacientes con procesos oncológicos que afectan a la cavidad oral que impliquen la pérdida de dientes relacionada directamente con la patología o su tratamiento, y pacientes con malformaciones congénitas que cursan con anodoncia (fisurados, malformaciones linfáticas, displasia ectodérmica, síndromes craneofaciales, etc.).	MED	18 meses.	SP	SP»			

Cinco. Se modifica la descripción del grupo 21 45 Ayudas para la audición del apartado 7 del anexo VI, que pasa a denominarse grupo 22 06 Prótesis auditivas, y que queda redactado de la siguiente manera:

«Grupo 22 06 Prótesis auditivas

Subgrupo: 22 06 00 Audífonos para pacientes hipoacúsicos, de cero a veintiséis años de edad, afectados de hipoacusia bilateral neurosensorial, transmisiva o mixta, permanente, no susceptible de otros tratamientos, con una pérdida de audición superior a 40 dB en el mejor de los oídos (valor obtenido promediando las frecuencias de 500, 1.000 y 2.000 Hz). Las administraciones sanitarias competentes vincularán la financiación de los audífonos y de los moldes adaptadores a programas de detección precoz, tratamiento completo y seguimiento de la hipoacusia, así como al estilo de vida de los pacientes:

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media	IMF	IMF si			
--	---	-------------	------------	-----	--------	--	--	--

PAA 000 Audífono digital intra-auricular.	PAA 000A Audífono intra-auricular IIC (invisible in the canal).	ADAP3	48 meses.	1.500,00	1.363,64			
	PAA 000B Audífono intra-auricular CIC (completely in the canal).	ADAP3	48 meses.	1.500,00	1.363,64			
	PAA 000C Audífono intra-auricular ITC (in the canal).	ADAP3	48 meses.	1.500,00	1.363,64			
	PAA 000D Audífono intra-auricular ITE (in the ear).	ADAP3	48 meses.	1.500,00	1.363,64			
PAA 010 Audífono digital retro-auricular.	PAA 010A Audífono retro-auricular RITE/RIC (receiver in the ear/canal).	ADAP2	60 meses.	1.200,00	1.090,91			
	PAA 010B Audífono retro-auricular BTE (behind the ear).	ADAP2	48 meses.	1.200,00	1.090,91			
	PAA 010C Audífono retro-auricular BTE superpotente (power).	ADAP2	48 meses.	1.200,00	1.090,91			
PAA 020 Sistemas bi-cross.	PAA 020A Sistema bi-cross de audífono intra-auricular.	ADAP3	48 meses.	2.250,00	2.045,45			
	PAA 020B Sistema bi-cross de audífono retro-auricular.	ADAP2	60 meses.	1.800,00	1.636,36			
PAA 030 Varillas, diademas o bandas auditivas.	PAA 030A Varilla o diadema auditiva aérea/ósea.	ADAP2	60 meses.	1.200,00	1.090,91			
	PAA 030B Banda elástica suave con procesador de conducción ósea incorporado para niños, previo a cirugía.	ADAP2	84 meses.	5.171,25	4.701,14			

Se facilitarán los audífonos con telebobina con capacidad de conexión con sistemas de inducción magnética, integrada en los mismos, en caso de que el paciente lo solicite y las características del dispositivo lo permitan.

Subgrupo: 22 06 90 Moldes adaptadores y otros componentes de audífonos para pacientes que cumplan los requisitos para recibir audífonos:

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media	IMF	IMF si			
--	---	-------------	------------	-----	--------	--	--	--

PAM 000 Molde adaptador para audífono.	PAM 000A Molde adaptador para audífono retroauricular BTE/BTE super potente (unidad).	COMP0	24 meses.	33	30,00			
	PAM 000B Micromolde para audífono retroauricular RITE/RIC (unidad).	COMP0	24 meses.	44	40,00			
	PAM 000C Molde con auricular integrado para audífono retroauricular RITE/RIC (unidad).	COMP2	24 meses.	121	110,00			
PAM 010 Otros componentes para audífonos.	PAM 010A Tubo auricular para audífono retroauricular RITE/RIC (incluye adaptador estándar).	COMP0	12 meses.	77	70,00			

Subgrupo: 22 06 99 Recambios de componentes externos de implantes auditivos. El procedimiento de acceso a los recambios que establezca cada administración sanitaria competente incluirá el mecanismo que considere más adecuado para la activación, programación y revisiones que se precisen. La solicitud de inclusión en la Oferta de un producto perteneciente a uno de los tipos de las categorías PAI 010 y PAI 030 requiere que venga acompañada o se disponga ya en la Oferta de sus correspondientes componentes de los tipos pertenecientes a las categorías PAI 020 y PAI 040, respectivamente:

Categorías homologado y descripción	(Código y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media	IMF	IMF si			
PAI 000 Sistema básico completo para implante de conducción ósea.	PAI 000A Sistema básico para implante de conducción ósea percutáneo (Incluye procesador, pilas* y soporte técnico).	EMP0	84 meses.	4.730,00	4.300,00				
	PAI 000B Sistema básico para implante de conducción ósea transcutáneo activo (Incluye procesador, pilas* y soporte técnico).	EMP0	84 meses.	4.730,00	4.300,00				
	PAI 000C Sistema básico para implante de conducción ósea transcutáneo pasivo (Incluye procesador, pilas* y soporte técnico).	EMP0	84 meses.	4.730,00	4.300,00				

PAI 010 Sistema básico completo para implante coclear.	PAI 010A Sistema básico completo retroauricular para implante coclear (Incluye procesador, dos cables, antena/bobina, imán, portapilas y/o portabaterías si los precisa, pilas* o dos juegos de baterías recargables, cargador de baterías en su caso, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84 meses.	7.700,00	7.000,00			
	PAI 010B Sistema básico completo corporal para implante coclear (Incluye procesador, dos cables, antena/bobina, imán, portapilas y/o portabaterías si los precisa, pilas* o dos juegos de baterías recargables, cargador de baterías en su caso, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84 meses.	7.700,00	7.000,00			
	PAI 010C Sistema básico completo de unidad única para implante coclear (Incluye procesador, imán, portapilas y/o portabaterías si los precisa, pilas* o dos juegos de baterías recargables, cargador de baterías en su caso, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84 meses.	7.700,00	7.000,00			
	PAI 010D Sistema básico completo electroacústico para implante coclear (Incluye procesador, unidad acústica, molde, dos cables, imán, antena/bobina, portapilas y/o portabaterías si los precisa, pilas* o dos juegos de baterías recargables, cargador de baterías en su caso, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84 meses.	8.580,00	7.800,00			
PAI 020 Otros componentes externos para implante coclear.	PAI 020A Micrófono para implante coclear.	EMP0	48 meses.	176,00	160,00			
	PAI 020B Antena/bobina con imán para implante coclear.	EMP0	24 meses.	367,50	334,09			
	PAI 020C Cable para solución corporal para implante coclear, para niños y para usuarios con características especiales.	EMP0	24 meses.	152,88	138,98			
	PAI 020D Cable para solución retroauricular para implante coclear.	EMP0	24 meses.	115,01	104,55			

PAI 030 Sistema básico completo para implante de tronco cerebral.	PAI 030A Sistema básico completo para implante de tronco cerebral (Incluye procesador, dos cables, antena/bobina, imán, portapilas y/o portabaterías si los precisa, pilas* o dos juegos de baterías recargables, cargador de baterías en su caso, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84 meses.	9.542,50	8.675,00			
PAI 040 Otros componentes externos para implante de tronco cerebral.	PAI 040A Micrófono para implante de tronco cerebral.	EMP0	48 meses.	176,00	160,00			
	PAI 040B Antena/bobina para implante de tronco cerebral.	EMP0	24 meses.	367,50	334,09			
	PAI 040C Cable para solución corporal para implante de tronco cerebral, para niños y para usuarios con características especiales.	EMP0	24 meses.	152,88	138,98			
	PAI 040D Cable para solución retroauricular para implante de tronco cerebral.	EMP0	24 meses.	115,01	104,55			
PAI 050 Sistema básico completo para implante de oído medio.	PAI 050A Sistema básico para implante de oído medio con procesador externo (Incluye procesador, pilas* y soporte técnico).	EMP0	84 meses.	4.070,00	3.700,00			
	PAI 050B Sistema básico completo para implante de oído medio con procesador externo (Incluye procesador, cargador de baterías, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84 meses.	5.390,00	4.900,00			
	PAI 050C Sistema básico completo para implante de oído medio totalmente implantable (Incluye cargador de baterías, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84 meses.	1.540,00	1.400,00			

Se facilitarán los procesadores con telebobina con capacidad de conexión con sistemas de inducción magnética, integrada en los mismos, en caso de que el paciente lo solicite y las características del dispositivo lo permitan.

* Las empresas facilitarán pilas en cantidad suficiente para tres años, en una sola entrega o de forma gradual, con el fin de asegurar las mejores condiciones de uso. Con carácter general, para calcular el número de pilas se considera que:

- Los productos de los tipos incluidos en la categoría PAI 000 Sistema básico completo para implante de conducción ósea, precisan 36 pilas al año.
- Los productos de los tipos incluidos en las categorías PAI 010 Sistema básico completo para implante coclear y PAI 030 Sistema básico completo para implante de tronco cerebral requieren 360 pilas al año.

– El productos del tipo PAI 050A Sistema básico para implante de oído medio con procesador externo precisa 60 pilas al año.

No obstante, el número de pilas a entregar dependerá del tiempo de duración de cada una de ellas informado por el fabricante.»

Seis. Se añade el grupo 89 99 Otros recambios de componentes externos de implantes quirúrgicos al apartado 7 del anexo VI, con la siguiente redacción:

«Grupo: 89 99 Otros recambios de componentes externos de implantes quirúrgicos

Subgrupo: 89 99 00 Recambios de componentes externos del estimulador diafragmático o electroestimulador del nervio frénico. El procedimiento de acceso a los recambios que establezca cada administración sanitaria competente incluirá los seguimientos y las revisiones que se precisen.

Categorías homologado y descripción (Código y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media	IMF	IMF si			
PRI 000 Sistema básico completo para estimulador diafragmático o electroestimulador del nervio frénico.	PRI 000A Sistema básico completo para estimulador diafragmático o electroestimulador del nervio frénico (Incluye un controlador de estímulos, un módulo de programación, dos baterías externas de níquel manganeso, un cargador especial para las baterías externas, dos baterías recargables, un cargador para batería recargable, 4 antenas, 4 cables y una funda).	EMP0	96 meses.	36.038,09	32.761,90			
PRI 010 Otros componentes externos para estimulador diafragmático o electroestimulador del nervio frénico.	PRI 010A Antena para estimulador diafragmático(unidad).	EMP0	24 meses.	632,5	575,00			
	PRI 010B Cable de transferencia de energía para estimulador diafragmático (unidad).	EMP0	24 meses.	339,9	309,00			
	PRI 010C Batería de níquel manganeso para estimulador diafragmático (unidad).	EMP0	24 meses.	541,2	492,00»			

Siete. Las notas que figuran al final del apartado 10. Ortoprótisis especiales del anexo VI se sustituyen por la siguiente redacción:

«ADAP = Adaptación individualizada al usuario (ADAP1: De complejidad baja, ADAP2: De complejidad media, ADAP3: De complejidad alta).

BAS = Ajuste básico al usuario.

COMP = Componentes, accesorios o recambios (COMP0: Componente constituyente de una ortoprótisis externa, accesorio o recambio de complejidad básica; COMP1: De complejidad baja; COMP2: De complejidad media; COMP3: De complejidad alta).

EMP0 = Componentes externos de implantes quirúrgicos dispensados por la empresa que los comercializa, a los que no se aplican los coeficientes de corrección, por lo que el precio de empresa será el precio de Oferta.

IMF= Importes máximos de financiación.

IMF si= Importes máximos de financiación sin impuestos.

MED = Elaboración a medida. No se ofertarán los productos correspondientes a estos tipos por estar elaborados a medida.

SP = Tipo de producto sin IMF. Los productos de este tipo se financiarán al precio de Oferta, que en el caso de los productos a medida es el que refleje el establecimiento dispensador en la factura.»



SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA DISPENSACIÓN DE MATERIALES ORTOPROTÉSICOS DE ACUERDO AL DECRETO DE FECHA POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMÚN SUPLEMENTARIA Y SE APRUEBA Y SE ADAPTA EL CATÁLOGO DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATÁLOGO NACIONAL DE SALUD (BORM nº de fecha).

D....., con D.N.I. núm., en nombre y representación de la empresa....., prevista de CIF.:, según consta en escritura de poder notarial otorgado al efecto que consta en el expediente con nºy con domicilio a efectos de notificaciones en C/.....nº..... C.P. de Murcia, mediante la presente solicitud me dirijo al Servicio Murciano de Salud y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

1º.- Que la empresa....., cuenta con licencia de apertura otorgada por el Ayuntamiento para el ejercicio de su actividad o tiene iniciado el trámite oportuno para su consecución.

2º.- Que la empresa....., ha leído el protocolo encontrándolo conforme y además, conoce y cumple con toda la legislación laboral, sanitaria y toda aquella que le sea de aplicación de acuerdo con la actividad que desarrolla.

3º.- Que la empresa....., tiene conocimiento expreso del ***“DECRETO DE FECHA POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMÚN SUPLEMENTARIA Y SE APRUEBA Y SE ADAPTA EL CATÁLOGO DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATÁLOGO NACIONAL DE SALUD”*** y del PROTOCOLO recogido en el ANEXO II del mismo.

4º.- Reconocer y aceptar como penalidad la exclusión como establecimiento dispensador de los productor ortoprotésicos de la cartera común suplementaria, objeto del referido Decreto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio del resto medidas legales que se puedan tomar.



Teniendo en cuenta lo anterior,

SOLICITA

Adherirse formal y expresamente a todas y cada una de las cláusulas del mencionado PROTOCOLO para la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, recogido en el ANEXO II del “*DECRETO DE FECHA POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMÚN SUPLEMENTARIA Y SE APRUEBA Y SE ADAPTA EL CATÁLOGO DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATÁLOGO NACIONAL DE SALUD.*”, *asumiendo las obligaciones y compromisos derivados del mismo y con sujeción plena a todas ellas.*

En Murcia ade de 2020

Fdo:.....

D.N.I.....



ANEXO II

PROTOCOLO PARA LA DISPENSACIÓN DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

1. Objeto

El presente Protocolo tiene por objeto establecer las bases y condiciones para la dispensación de la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria en el ámbito del Servicio Murciano de Salud mediante la prescripción electrónica y la modalidad de pago directo al establecimiento dispensador en los términos y condiciones que se exponen en los siguientes:

2. Definiciones

A efectos de este Protocolo se entiende por:

- a) Cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica: Conjunto de prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y ortoprotésis especiales de dispensación ambulatoria y sujetas a aportación del usuario, financiadas por el Servicio Murciano de Salud, incluyendo aquellos productos que estén sometidos a régimen de préstamo o alquiler.
- b) Producto ortoprotésico: Cada una de las marcas comerciales de un producto sanitario que tenga la consideración de ortoprotésis externa, de acuerdo con lo regulado en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. En el caso de productos a medida, se considera como producto ortoprotésico la denominación genérica que describe el producto.
- c) Tipo de producto: Cada uno de los conjuntos de productos con características, diseños y funcionalidades similares dentro de cada código homologado en el caso de ortoprotésis externas del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, en los que se clasifican los productos ortoprotésicos incluidos en la Oferta.
- d) Importe máximo de financiación: Cuantía máxima fijada para cada tipo de producto a efectos de su financiación por el Servicio Murciano de Salud, incluyendo en su caso, la aportación del usuario, incluyendo los márgenes de la distribución y de los establecimientos dispensadores y los impuestos, así como costes de adaptación o elaboración individualizada, en su caso.
- e) Catálogo de prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud: Relación de prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y las ortoprotésis especiales, subdivididas respectivamente en grupos y subgrupos debidamente codificados y desglosados por categorías y tipos de productos también codificados, de conformidad con el contenido, definiciones y



codificaciones establecidos en las citadas Órdenes SCB/45/2019, de 22 de enero, y SCB/480/2019, de 26 de abril.

- a) Establecimiento dispensador: ortopedias, ópticas y establecimientos de audioprótesis que cuenten con la correspondiente autorización y registro sanitario, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales de la Comunidad Autónoma Región de Murcia y hayan suscrito el documento de adhesión a este protocolo.

3. Características de los centros dispensadores

- a) Los establecimientos sanitarios que, reuniendo los requisitos contenidos en el presente Protocolo, deseen participar en la dispensación de la prestación ortoprotésica deberán presentar en sede electrónica por medios telemáticos un documento individualizado de adhesión, disponible en la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM comprometiéndose a cumplir las estipulaciones del Protocolo.
- b) Los centros deberán contar con los medios técnicos necesarios y la correspondiente certificación electrónica que le posibilite su autenticación y acceso al sistema informático que establezca el Servicio Murciano de Salud.

4. Dispensación de los productos

- a) Se podrán dispensar con cargo al Servicio Murciano de Salud únicamente aquellos productos prescritos por facultativos/as del Sistema Sanitario Público que se efectúen en los correspondientes documentos de prescripción y hayan obtenido, con anterioridad a la dispensación, la autorización del órgano gestor de la prestación ortoprotésica tras la comprobación por el mencionado órgano de la adecuación de la prescripción a los criterios, condiciones y protocolos establecidos.
- b) La persona usuaria recibirá comunicación de la autorización del órgano gestor de la prestación ortoprotésica a través de los medios electrónicos que determine el Servicio Murciano de Salud, con el IMF y la aportación que le corresponde hacer, en su caso. A partir de ese momento podrá dirigirse al establecimiento dispensador de su elección.



- c) Los centros dispensadores recibirán comunicación de la autorización del órgano gestor de la prestación ortoprotésica a través de los medios electrónicos que determine el Servicio Murciano de Salud. En los supuestos excepcionales en que no resulte factible, dicha autorización se emitirá en formato papel. A partir de la recepción de la comunicación de la autorización podrán realizar la dispensación.
- d) Los establecimientos dispensadores solamente podrán dispensar productos pertenecientes al tipo de producto previamente indicado en el documento de prescripción con su correspondiente código y siguiendo el procedimiento previsto.
- e) En los supuestos en que un producto concreto de ortoprotésis externas que pertenezca a los tipos de productos incluidos en el catálogo pero que, por superar su precio el importe máximo de financiación, no se encuentre incluido en la Oferta pero sí tenga la consideración de producto comunicado, de conformidad con el artículo 13 de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, se podrá dispensar ese producto concreto por el establecimiento dispensador, si bien el Servicio Murciano de Salud abonará únicamente el precio máximo de financiación correspondiente al tipo de producto recogido en el catálogo, debiendo el usuario abonar la diferencia entre este importe máximo y el precio de venta del producto dispensado, además de la aportación que en su caso le pueda corresponder.
- f) Los establecimientos dispensadores no podrán cobrar al usuario cantidades adicionales a la aportación que, en su caso, le pudiera corresponder en función del tipo de producto, salvo en el supuesto previsto en el apartado anterior.
 - f.1) Correrán a cargo del establecimiento cuantas rectificaciones imputables a la elaboración y adaptación sean precisas.
 - f.2) En la elaboración de los productos, el establecimiento se ajustará a las indicaciones consignadas por la persona que realice la prescripción.
 - f.3) En los supuestos de adaptaciones más complejas en los que en la prescripción se consigne expresamente la necesidad de posterior validación del prescriptor al producto dispensado, la persona usuaria deberá acudir a una nueva cita con el/la responsable de la prescripción
- g) Siempre que se trate de productos elaborados a medida o que requieran una adaptación individualizada a la persona usuaria:



para su comprobación y validación/VºBº, como requisito previo al pago del producto al establecimiento.

- h) La entrega del producto a la persona usuaria deberá ir acompañada de la información establecida en la normativa de productos sanitarios, del certificado de garantía y de una hoja informativa en lenguaje comprensible y accesible a persona con discapacidad, con las recomendaciones precisas para la mejor conservación del mismo en condiciones de utilización normal y las advertencias para evitar su mal uso.
- i) Durante el periodo de garantía correrán a cargo del establecimiento sanitario dispensador las rectificaciones necesarias para mantener la efectividad terapéutica del producto, que tengan relación con defectos de los materiales utilizados o con la elaboración y la adaptación de éste a las necesidades del paciente. La garantía se iniciará a partir de la fecha de dispensación.

5. Justificación de la dispensación

- 1. El establecimiento dispensador, previamente al pago y al objeto de su validación por el órgano gestor, adjuntará en la aplicación informática correspondiente la siguiente documentación justificativa:
 - a.1) Factura con los requisitos legalmente exigibles
 - a.2) Precinto identificativo y consignación del número de serie o del lote del producto. En los supuestos de prescripción de productos no incluidos en la Oferta, se adherirá la etiqueta autoadhesiva prevista para los productos comunicados, en la que constará el código que les sea asignado por la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia
 - a.3) Conformidad de la correcta dispensación mediante la firma de la persona interesada (en el caso de personas menores de edad o incapacitados se recabará la firma de la madre, padre o tutor/a legal)
 - a.4) Si se trata de productos a medida, la persona responsable de la dispensación indicará su nombre y firmará el citado documento.
 - a.5) Documento de prescripción con el Visto Bueno del prescriptor o copia autenticada, en los casos de productos que así lo requieren.

6. Facturación

Una vez validada la documentación por el órgano gestor el establecimiento podrá presentar la factura para su abono en el portal de facturación electrónica del Servicio Murciano de Salud.



7. Vigencia

El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de dos años.

8. Compromiso de confidencialidad de los datos personales.